

Lista para los Padres:

- Actualizar Información de Emergencia
- Reconocimiento de Recibo de Notificaciones Anuales a Padres
- Consentimiento y Autorización para Publicaciones, Videos, Publicación en Internet (opcional)
- Divulgación de Información del Directorio Estudiantil (opcional)
- Solicitud de Notificación Individual de Aplicación de Pesticidas (opcional)
- Encuesta Saludable para Niños: Optar por la No Participación del Estudiante (opcional)

Oficina Distrital:

435 Sixth Street
Woodland CA 95695
(530) 662-0201
www.wjUSD.org

Consejo Directivo:

Noel Rodriguez, Presidente/a
Laura Brubaker, Vicepresidente/a
Bibiana Garcia, Secretario/a

Vacant

Kandice Richardson Fowler
Claudia Rodriguez-Mojica
Rogelio Villagrana

Distrito Escolar Conjunto Unificado Woodland

2026-2027



Notificación Anual a los Padres/Tutores

Estimados Padres/Guardianes y Estudiantes:

¡Nos entusiasma dar la bienvenida a todos al nuevo ciclo escolar 2026-2027! Estamos ansiosos por continuar colaborando con ustedes para apoyar y preparar a nuestros estudiantes para un futuro de infinitas posibilidades. Trabajando juntos seguiremos marcando la diferencia en nuestras escuelas y comunidad.

Este Aviso Anual describe sus derechos como padres según las leyes estatales y federales. Estamos obligados a notificarles sobre sus derechos y responsabilidades, así como las opciones disponibles si desea excluir a su hijo de ciertas actividades designadas que se pueden ofrecer durante el año. Debe revisar este material cuidadosamente para estar bien informado.

Nuestro distrito también cuenta con varias políticas que han sido aprobadas por nuestra Junta Directiva. Estas políticas guían el funcionamiento de nuestras escuelas. Muchas de ellas están directamente relacionadas con sus derechos como padres y también con las responsabilidades de su hijo. Las políticas se pueden encontrar en nuestro sitio web en www.wjUSD.org. Se pueden obtener copias impresas completas en la oficina del distrito ubicada en 435 Sixth Street. No dude en llamarnos si tiene preguntas. Nuestro número de teléfono es (530) 662-0201.

Por favor, revise la información incluida aquí y complete la confirmación de datos para que su sitio escolar tenga su información actualizada. Se adjunta una lista de verificación para su comodidad.

La información actualizada de contacto y salud es esencial para que la tengamos en archivo. La salud y seguridad de su hijo dependen de tener información precisa y actualizada. Les deseo a usted y a su hijo un año escolar muy exitoso y significativo.

Atentamente

Elodia Ortega-Lampkin
Superintendente

Excellence for All

Declaración de Misión

La misión del Distrito Conjunto Unificado Woodland es preparar y motivar todos los alumnos para un futuro de posibilidades ilimitadas.

CONTENIDO

PARTICIPACIÓN PARENTAL.....	3
VOLUNTARIOS.....	3
ASISTENCIA.....	5
INSTRUCCIÓN Y CURRÍCULO Y CREENCIAS PERSONALES.....	10
ADMISIONES UNIVERSITARIAS	13
PROGRAMAS ESPECIALES	15
EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS	18
EXPEDIENTES ESCOLARES Y LOGRO ESTUDIANTIL	19
SERVICIOS ESTUDIANTILES	21
SERVICIOS DE TRANSPORTE	24
SERVICIOS DE SALUD, EXAMINACIONES MÉDICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MEDICAMENTO	25
SEGURIDAD Y CONDUCTA ESTUDIANTIL	28
DISCIPLINA	30
DISCRIMINACIÓN, PROTECCIONES, QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS	34
INSTALACIONES DISTRITALES	37
CONTACTOS DISTRITALES	39
CALENDARIO DISTRITAL.....	42

Las referencias al final de la sección en este manual incluye los siguientes código:

BPPolítica del Consejo Distrital
ARRegulación Administrativa
ECCódigo Educativo
HSC ...Código de Salud y Seguridad
PCCódigo Penal
WIC ...Código de Bienestar e Instituciones CCR...Código de Regulaciones de California
CCCódigo Civil
FCCódigo Familiar
GCCódigo Gubernamental
VCCódigo Vehicular
LCCódigo Laboral
BPC ...Código de Negocios y Profesiones
FACCódigo de Alimentos y Agricultura
USCCódigo de Estados Unidos
CFR Código de Regulaciones Federales
ESEA.... Ley de Educación Primaria y Secundaria [20 USC 7114(D)(7)]
PPRA Enmienda de Derechos de Privacidad Estudiantil
FERPA... Ley de Derechos Educativos Familiares y Privacidad

PPACA .. Ley del Cuidado de Salud a Bajo Precio [PL 111-148] Título VI .. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 [42 USC 1981]
Título IX .. Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964 [20 USC 1681-1688]
IDEA Ley Educativa de Personas con Discapacidades
§ 504 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 [29 USC 794(a)]
EOA. Ley de Oportunidades Equitativas [20 USC 1701]

METAS DISTRITALES PARA 2026-2027

- Cada estudiante alcanzará las habilidades y competencias del perfil de graduado para estar preparado para la universidad y la carrera profesional, a través de un entorno riguroso, intelectualmente enriquecedor y culturalmente relevante.
- Las necesidades socioemocionales y académicas individuales de cada estudiante serán atendidas mediante una instrucción de alta calidad, enriquecimiento e intervención, dentro de un entorno seguro, solidario e inclusivo.
- Se acelerará el rendimiento académico y el dominio del inglés de cada estudiante aprendiente de inglés, mediante un enfoque centrado en los recursos del estudiante y una instrucción basada en los estándares.
- Se proporcionarán oportunidades significativas de participación y liderazgo juvenil para que los estudiantes influyan directa y significativamente en su educación y en la comunidad escolar.

PARTICIPACIÓN PARENTAL

La Junta Directiva reconoce que las familias son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación continua de la familia en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al éxito estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su designado trabajará con el personal y las familias para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles educativos para que las familias participen en las actividades del distrito y de la escuela; roles de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Se notificará a los padres/tutores de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos para hacerlo.

El Superintendente o la persona designada evaluará e informará regularmente a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres del distrito, incluidos, entre otros, los comentarios de los padres / tutores y el personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades de participación de los padres y las barreras que pueden inhibir a los padres. / participación del tutor.

Escuelas de Título I

Cada año el Superintendente o persona designada identificará objetivos específicos del programa de participación de padres del distrito para las escuelas que reciben financiación de Título I. Garantizará que se consulte a los padres/tutores y participen en la planeación, diseño, implementación, y evaluación del programa de implicación de padres.

El Superintendente o persona designada garantizará que las estrategias de participación de los padres del distrito están desarrolladas conjuntamente con los padres/tutores de los alumnos que participan en programas de Título I y con su acuerdo. Estas estrategias establecerán unas expectativas para la implicación de los padres y describirán cómo el distrito implementará cada actividad listada en la sección 6318 del Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés).

El Superintendente o persona designada consultará con los padres/tutores de alumnos que participan en la planeación e implementación de programas de participación de padres, actividades y regulaciones. También involucrará a los padres/tutores para que participen decisiones sobre como se asignarán los fondos de Título I del distrito para las actividades de participación de padres.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación familiar a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas no de Título I

El Superintendente o persona designada desarrollará e implementará estrategias aplicables para cada escuela que no reciba fondos federales de Título I para alentar la participación y apoyo de padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, entre otros, estrategias para describir cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y metas descritas en la sección 11502 del Código de Educación [Política del Consejo 6020 de AGOSTO 2016; Código de Educación secciones 11500-11506, 48985, 51101, 64001; LC 230.8; Título 20 del Código de los Estados Unidos secciones 6311, 6312, 6314, 6316, 6318; Título 28 del Código de Regulaciones Federales secciones 35.104, 35.16]

VOLUNTARIOS

Categoría #1 - NO se requiere huellas digitales ni pruebas de TB o evaluación de riesgo

Los voluntarios que, en el curso de sus funciones como voluntarios, están en presencia de un miembro del personal certificado y es poco probable que estén solos con los estudiantes caen bajo esta categoría. Este voluntariado suele ser para una ocasión especial y/o es para un evento especial único. Para estas funciones, el individuo sería considerado un visitante/invitado y debe seguir los procedimientos de visitantes/invitados según lo determine el administrador de la escuela.

Categoría #2 - Se requiere huellas digitales y pruebas de TB o evaluación de riesgo

Los voluntarios que, en el curso de sus funciones como voluntarios, NO están en presencia de un miembro del personal certificado y es probable que estén solos, aunque sea brevemente, con los estudiantes deben obtener la autorización de huellas digitales a través del Departamento de Justicia (DOJ). Además, los voluntarios también deben hacerse la prueba de TB y obtener el resultado negativo. Las funciones de voluntariado incluyen, entre otras, excursiones y actividades en el sitio.

Proceso:

1. El voluntario completa la Forma de Voluntario del Distrito WJUSD y adjunta una copia de una prueba válida de tuberculosis de los últimos cuatro años.
2. El voluntario completa el formulario de voluntariado en línea del WJUSD recibido por el personal de Servicios Educativos y adjunta una copia de una prueba de tuberculosis (TB) vigente dentro de los últimos cuatro años.
3. Servicios educativos luego contactará con la persona voluntaria con información de prueba de huellas dactilares.
4. El voluntario completa la toma de huellas digitales.
5. Una vez que se reciba la aprobación para hacer de voluntario del Departamento de Justicia, Servicios Educativos notificará a la escuela y a la personal voluntaria.

Ninguna persona voluntaria puede proporcionar sus servicios hasta que las formas apropiadas estén archivadas en la escuela. Favor de visitar nuestra

página web para recibir más información.

Como padre de un alumno, tienes varios derechos y responsabilidades. Este manual habla sobre varios de ellos, así como leyes políticas y reglamentos que los abordan. Sugerimos que lo leas. Debemos recibir el formulario firmado o tu hijo/a podrá ser negado asistencia a las clases. Este página habla sobre cuando tu hijo/a está ausente de clase. Solo en ciertos casos se permite que un alumno falte a clases.

Los maestros forman la educación de tu hijo/a un día a la vez, por lo tanto cada día es esencial. En la escuela primaria, secundaria y preparatoria, avanzando y hasta la graduación en sí, puede perjudicarse si faltan demasiados días. Trabaja con el maestro cuando un niño tiene que faltar a clase. Obtén las tareas y repasa el trabajo. Hay solo una oportunidad para recibir una buena educación.

ASISTENCIA

Los niños no pueden aprender si no están en la escuela. Los niños aprenden desde temprano sobre la puntualidad y no faltar a la escuela. La asistencia diaria a la escuela mejora el rendimiento estudiantil. Enseñe a su hijo a ser puntual y que la asistencia a la escuela es un valor importante para la familia. Para los niños de 6 a 18 años, la asistencia diaria a la escuela es obligatoria.

También es importante que sepa que el estado solo otorga fondos a los distritos escolares por la asistencia real. El estado no financia a los distritos por las ausencias justificadas enumeradas a continuación. Siempre revise el calendario escolar y planifique actividades y vacaciones durante los días libres. Ningún alumno cuya asistencia esté justificada perderá calificaciones o créditos académicos si las tareas y exámenes pueden ser completados razonablemente.

Otros informes de asistencia, como el absentismo escolar, aún dependen de las ausencias justificadas y no justificadas. Hay consecuencias legales si su hijo falta demasiado a la escuela. Debe enviar una nota y/o llamar a la escuela dentro de las 72 horas para justificar cualquier ausencia excusable.

Los padres/tutores tienen el derecho de ser notificados oportunamente si su hijo está ausente de la escuela sin permiso. Las ausencias no justificadas resultan en registro de absentismo escolar.

48205 (a) Sin perjuicio de la Sección 48200, un alumno estará excusado de la escuela cuando la ausencia sea:

(1) Debido a la enfermedad del alumno, incluida una ausencia por el beneficio de la salud mental o conductual del alumno.

(2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.

(3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.

(4) For purposes of attending the funeral services or grieving the death of either a member of the pupil's immediate family, or of a person that is determined by the pupil's parent or guardian to be in such close association with the pupil as to be considered the pupil's immediate family, so long as the absence is not more than five days per incident.

(5) Con el propósito de cumplir con el deber de jurado en la forma prevista por la ley.

(6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del cual el alumno es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.

(7) Por razones personales justificables, incluidas, pero no limitadas a, una comparecencia en la corte, asistencia a un servicio funerario, observancia de una festividad o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la junta directiva del distrito escolar.

(8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de recinto para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código Electoral.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, según se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio, está de permiso o ha regresado inmediatamente de un despliegue a una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán por un período de tiempo a ser determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

(12) (A) Con el propósito de un alumno de secundaria o preparatoria de participar en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela antes de la ausencia.

(B) (i) Se requiere que un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente de acuerdo con el subpárrafo (A) sea excusado por solo una ausencia de un día escolar completo por año escolar.

(ii) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente de acuerdo con el subpárrafo (A) puede permitirse ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(13) (A) Para cualquiera de los fines descritos en los incisos (i) al (iii), inclusive, cuando haya fallecido un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre, la madre o el tutor legal del estudiante determine que tiene una relación tan cercana con el estudiante que deba considerarse como un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no exceda de tres días por cada incidente.

(i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de apoyo a víctimas.

(ii) Para acceder a servicios de apoyo por duelo.

(iii) Para participar en la planificación de medidas de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del estudiante, de un miembro de su familia inmediata, o de una persona que el padre, la madre o el tutor legal del estudiante determine que tiene una relación tan cercana con el estudiante que deba considerarse como un miembro de su familia inmediata, incluyendo, entre otras, la reubicación temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia que exceda de tres días por las razones descritas en el inciso (A) quedará sujeta a la discreción del administrador escolar o de la persona designada por este, de conformidad con la Sección 48260.

(14) Debido a la participación del estudiante en el proceso de ingreso a las Fuerzas Armadas.

(15) Autorizada a discreción del administrador escolar, según se describe en el inciso (c) de la Sección 48260.

(b) El estudiante que se ausente de la escuela conforme a esta sección tendrá derecho a completar todas las tareas y exámenes que haya perdido durante su ausencia y que puedan proporcionarse razonablemente. Una vez que los complete satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, recibirá el crédito completo correspondiente. El maestro de la clase de la que el estudiante estuvo ausente determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, aunque no necesariamente idénticos, a los que el estudiante no pudo realizar debido a su ausencia.

(c) Para los fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias conforme a esta sección se considerarán ausencias justificadas para efectos del cálculo de la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución de fondos estatales.

(e) Para los fines de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) "Evento cívico o político" incluye, entre otros, votar, desempeñarse como trabajador electoral, participar en huelgas, realizar comentarios públicos, asistir a discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y reuniones comunitarias (town halls).

(2) "Cultural" significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) "Familia inmediata" significa el padre, la madre o el tutor legal, el hermano o la hermana, el abuelo o la abuela, o cualquier otro familiar que viva en el hogar del estudiante.

(4) "Organización o agencia de apoyo a víctimas" tiene el mismo significado que se establece en el inciso (j) de la Sección 12945.8 del Código de Gobierno.

(Enmendada por los Estatutos de 2024, Capítulo 267, Sección 1 (AB 2499). Vigente a partir del 1 de enero de 2025.)

Reglas Relacionadas a Ausencias por Propósito Religiosos

Los alumnos, con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores, pueden ser excusados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa en sus respectivos lugares de culto o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad escolar designados por el grupo religioso, iglesia o denominación, que serán adicionales y complementarios a la instrucción en modales y moral requerida en otras partes de este código. Tal ausencia no se considerará ausencia al calcular la asistencia diaria promedio, si se cumplen todas las siguientes condiciones:

1. La Junta de Gobierno del Distrito de asistencia, a su discreción, primero deberá adoptar una resolución que permita a los alumnos ausentarse de la escuela para tales ejercicios o instrucción y el informe de ello.

2. La Junta de Gobierno deberá adoptar regulaciones que rijan la asistencia de los alumnos a tales ejercicios o instrucción y el informe de ello.

3. Cada alumno así excusado deberá asistir a la escuela al menos el día escolar mínimo para este grado en las escuelas primarias, y según lo dispuesto por las disposiciones pertinentes de las reglas y regulaciones de la Junta Estatal de Educación para las escuelas secundarias.

4. Ningún alumno será excusado de la escuela para tales fines más de cuatro días por mes escolar.

Se declara por la presente que la intención de la Legislatura es que esta sección sea solo permisiva. [EC 46014]

Días de Horario Reducido/Días de Formación del Personal sin Alumnos Presentes

Si su hijo/a se verá afectado por días mínimos o días de desarrollo profesional, le avisaremos con al menos un mes de anticipación. Las fechas que se conocían en el momento de la impresión están impresas en el calendario de este folleto. [EC 48980(c)]

Egresando de la Escuela Durante la Hora de Almuerzo (9º-12º Grado)

"La junta de gobierno del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland, conforme a la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir a los alumnos inscritos en las escuelas secundarias Pioneer y Woodland salir del recinto escolar durante el período de almuerzo. Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo será responsable de la conducta o seguridad de cualquier alumno durante el tiempo en que el alumno haya salido del recinto escolar conforme a esta sección." El distrito permite este privilegio a los estudiantes del grado 12 que están en camino de graduarse. Los estudiantes inscritos en Cache Creek High School o en los grados 9 a 11 no pueden salir del campus. [EC44808.5]

Requisitos de Residencia para Asistencia Escolar

Una persona sujeta a educación obligatoria a tiempo completo asistirá a la escuela en la que se encuentre la residencia de uno de los padres o tutores, según lo especificado. No obstante este requisito, la ley vigente establece que se considerará que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar, si existen circunstancias específicas.

La ley vigente hace todo lo siguiente:

1. Considera que un alumno de escuela primaria ha cumplido con los requisitos de residencia anteriores si el padre/madre o tutor/a legal del alumno está empleado dentro de los límites del distrito escolar.
2. Especifica que nada en estas disposiciones exige al distrito escolar en el que los padres o tutores del alumno estén empleados admitir a dichos alumnos en sus escuelas, siempre y cuando cualquier negativa a admitirlos no se base en consideraciones discriminatorias u otras consideraciones arbitrarias, según lo especificado.
3. Autoriza al distrito escolar en el que se establece la residencia de los padres o tutores del alumno a prohibir la transferencia del alumno a otro distrito escolar si demuestra que la transferencia afectaría negativamente la plan de eliminación de la segregación por orden judicial o voluntario.
4. Autoriza al distrito escolar al cual se tiene que transferir al alumno a prohibir esta transferencia si el distrito determina que el costo adicional de educar al alumno excedería la cantidad de ayuda estatal adicional recibida como resultado de la transferencia.
5. Requiere al distrito escolar que prohíba una transferencia, de conformidad con estas disposiciones, a que lo comunique y que registre esa acción.
6. Limita la transferencia de alumnos fuera de cualquier distrito escolar, tal y como se especifica.
7. Asegura que los alumnos que se queden sin hogar, según se define en la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vente de enero de 2002, puedan continuar asistiendo a la escuela a la que asistieron cuando tuvieron un hogar permanente por última vez ("escuela de origen"), o que se inscriban en el sitio escolar al que asisten los alumnos que viven en la misma área en la que el alumno reside temporalmente, según lo indicado por una dirección verificada en la Declaración Jurada para Establecer Residencia, dependiendo de los deseos de los padres/tutores y la viabilidad de dicha inscripción.
8. Requiere que los distritos escolares informen anualmente información especificada al Superintendente de Instrucción Pública.
9. Requiere que el Departamento de Educación del Estado resuma los informes de los distritos escolares y los informe anualmente a la legislatura.
10. Prescribe el cálculo de la asistencia diaria promedio para los alumnos admitidos conforme a estas disposiciones. [EC 48204]

Opciones de Asistencia

El consejo de gobierno revisa anualmente las opciones de asistencia, incluyendo cómo los estudiantes pueden asistir a una escuela del distrito fuera de su área de asistencia (transferencia intradistrito). Este distrito cuenta con reglas no arbitrarias que explican cómo los estudiantes pueden solicitar, ser aceptados o rechazados para una transferencia intradistrito. Muchos distritos, mediante acuerdo, también permiten la transferencia de estudiantes hacia o desde otros distritos (transferencia interdistrito). Las víctimas de acoso o violencia tienen preferencia en las transferencias interdistrito. En algunos casos, el distrito debe proporcionar transporte. Los estudiantes que asisten a escuelas "persistentemente peligrosas" pueden transferirse e inscribirse en una escuela segura. Los distritos no pueden impedir que los hijos de militares activos cambien de distrito, siempre que el distrito elegido acepte a los estudiantes. Al momento de la inscripción o transferencia, se recomienda a los directores verificar la información sobre niños desaparecidos. El Departamento de Educación de California proporcionará información adicional sobre residencia, opciones de asistencia, opciones de programas especiales, etc. [EC 46600, 48204, 48206.3, 48300, 48301, 48306, 48980, 49068, 51101; 20 USC 7912]

Notificaciones

Se enviarán notificaciones a los padres/tutores describiendo todas las opciones de asistencia actuales disponibles en el Distrito (realizadas en este distrito mediante esta publicación, Manual para Padres 2023-2024), incluyendo:

1. Todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.
2. Opciones de programas ofrecidos dentro de las áreas de asistencia locales.
3. Una descripción de cualquier opción de programa especial disponible tanto a nivel intradistrital como interdistrital.
4. Una descripción del procedimiento para solicitar matrícula abierta intradistrital.
5. Dónde obtener un formulario de solicitud del distrito para solicitar un cambio de asistencia.
6. La explicación de las opciones de asistencia según la ley de California, según lo dispuesto por el Departamento de Educación de California. [EC 48980]

Quejas

Cualquier queja relacionada con el proceso de selección puede dirigirse al Superintendente o su designado. La decisión del Superintendente o su designado será final. Muchos distritos aceptan la transferencia de estudiantes que residen fuera del área de asistencia del distrito. La intención de la Legislatura es que la junta directiva de cada distrito revise anualmente las opciones de matrícula disponibles para los alumnos dentro de sus distritos y que los distritos se esfuercen por ofrecer opciones de matrícula que satisfagan las diversas necesidades, potencial e intereses de los alumnos de California.

Inscripción Abierta Intradistrital

El Consejo Escolar desea ofrecer opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito. El Superintendente o su designado establecerá procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, las políticas de la Junta y las regulaciones administrativas.

Los padres/tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar inscribir a sus hijos en cualquier

escuela del distrito, independientemente de la ubicación de la residencia dentro del distrito durante los plazos establecidos.

La Junta revisará esta política anualmente. [BP 5116.1 Enero 2018; EC 200, 35160.5, 35291, 35351, 46600-46611, 48200, 48204, 48300-48316, 48350-48361, 48980; 5 CCR 11992-11994; 20 USC 6316, 7912; 34 CFR 200.36, 200.37, 200.39, 200.42, 200.43, 200.44, 200.48]

Para obtener información sobre cómo transferirse a una escuela de elección dentro del Distrito, comuníquese con la oficina de su escuela o la oficina del Distrito.

Asistencia Interdistrital

El Consejo de Administradores reconoce que los alumnos que residen en un distrito pueden elegir asistir a una escuela de otro distrito y estas opciones son posibles por diferentes razones. El Consejo quiere comunicar a los padres/tutores y alumnos los programas y servicios educativos que están disponibles en el distrito.

Acuerdos de Asistencia Interdistrital

El Superintendente o persona designada puede aprobar acuerdos de asistencia entre distritos con otros distrito, caso por caso, para poder atender las necesidades individuales de los alumnos.

El acuerdo de asistencia entre distritos será válido por un año escolar y estipulará los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia entre distrito será permitida o negada.

El Superintendente o persona designada puede rechazar solicitudes de transferencia entre distritos debido a la superpoblación dentro de las escuelas del distrito o por una capacidad limitada de recursos del distrito. La decisión del Superintendente es final. [Política del Consejo 5117 de Agosto del 2016; Código de Educación secciones 41020, 46600- 46611, 48204, 48300-48316, 48350-48361, 48900, 48915, 48915.1, 48918, 48980, 52317].

Asistencia Donde Vive el Cuidador

Si su hijo vive en el hogar de un adulto cuidador, según lo definido por la ley, o en un hogar de crianza, su hijo puede asistir al distrito escolar en el que se encuentra dicha residencia. Se requiere que el adulto cuidador complete una declaración jurada bajo pena de perjurio conforme al Código de Familia para determinar que su hijo vive en el hogar del cuidador.

[EC 48204(a), 48980(h); FC 6550-6552]

Asistencia en Distrito en Donde Está Empleado el Padre o Tutor

El distrito puede, pero no está obligado a aceptar a un estudiante transferido cuyo padre/madre o tutor resida fuera de los límites del distrito escolar pero esté empleado y viva con el estudiante en su lugar de trabajo dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar; o un estudiante cuyo padre/madre o tutor trabaje físicamente dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. [EC48204(a)(7), 48980(i)]

Inscripción de Indigentes o Jóvenes de Crianza Temporal

Los niños de crianza temporal e indigentes (sin hogar) que vivan en el distrito tendrán permitida la asistencia a una escuela en el distrito a no ser que ellos:

1. Estén inscritos en su escuela de origen fuera del distrito.
2. Sus Planes de Educación Individuales (IEP, por sus siglas en inglés) indiquen la asistencia en otro lugar.
3. Los padres o tutores legales, con conocimiento de todas las opciones, declaren por escrito en otro sentido e indiquen otra preferencia.

También tienen derechos para una inscripción rápida en la escuela, asistir a clases y programas (pendiente de prueba de vacunas), y programas extracurriculares gratuitos. En algunos casos, se exime del pago de cuotas. El distrito escolar y cada escuela tienen la documentación completa de los derechos de los jóvenes indigentes y de crianza temporal. [Código de Educación 48204, 48850-48859, 48645.3, 51225.1, 56055; Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4622; Código de Bienestar e Instituciones secciones 361, 726; Título 42 del Código de los Estados Unidos secciones 11301, 11432].

Instrucción Individualizada

Debes notificar a la escuela si su hijo/a tiene una discapacidad temporal y no puede asistir a las clases regulares. Si su hijo/a con una discapacidad temporal se encuentra fuera de su distrito escolar, notifique tanto al distrito donde reside su hijo/a como al distrito donde está su hijo/a. En un plazo de cinco (5) días desde la notificación, el(los) distrito(s) determinará(n) si el estudiante califica, y en un plazo de cinco (5) días desde la determinación comenzará la instrucción en el hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial. El distrito o los distritos le notificarán si su hijo/a califica, cuándo comenzará la instrucción y por cuánto tiempo continuará. Cada hora de instrucción en el hogar o en una instalación diferente a la escolar contará como un día completo, pero no puede exceder los 5 días a la semana ni el número de días del año escolar. [Código de Educación secciones 48206.3, 48207, 48207.5, 48208, 48980]

Alumnas Embarazadas o Con Hijos

Las estudiantes embarazadas o que son madres, que tengan 18 años de edad o que cuenten con el permiso de sus padres/tutores, pueden recibir una licencia justificada de hasta 8 semanas o más, sin necesidad de completar tareas escolares, cumplir con otros requisitos o enfrentar sanciones.

Tienen derecho a regresar a la misma escuela y cursos donde se les dará tiempo para ponerse al corriente con el trabajo. También pueden asistir a un programa alternativo que ofrezca cursos, programas y actividades comparables.

Además, pueden tener un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación de la preparatoria; o si la administración lo determina viable, pueden completar los requisitos dentro de cuatro años. Las quejas relacionadas con estos derechos pueden presentarse mediante el Procedimiento Uniforme de Quejas.

[EC 4600, 46015, 48200, 48980]

Exención de Participación en Programas que Tratan con Uso Peligroso o Destructivo de Animales

Los padres/tutores o estudiantes que opten por no participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, tienen derecho a solicitar un proyecto educativo alternativo.

[EC 32255, 32255.6]

Sistema de Información Estudiantil Requiere Uso de Nombre Legal Completo

El Distrito Escolar Unificado de Woodland Joint cumple con los requisitos del sistema estandarizado de información estudiantil del estado de California.

Esta información se mantiene en la base de datos de información estudiantil del Distrito y se transfiere al estado.

Los estudiantes son identificados por su nombre legal completo, tal como aparece en el acta de nacimiento, documentos de adopción u otro documento legal.

Ausencias Injustificadas

El Estado define tres niveles de deserción escolar, cada uno con sanciones más severas tanto para el estudiante como para los padres o tutores. Estos niveles son: desertor, desertor habitual y desertor crónico.

Desertor: Un estudiante es desertor después de faltar tres días de escuela o tres períodos de 30 minutos sin una excusa válida.

Desertor crónico: Un estudiante desertor crónico ha faltado el 10% o más de los días de escuela en un año escolar.

Desertor habitual: Cualquier alumno se considera desertor habitual cuando ha sido reportado como desertor tres o más veces por año escolar, siempre que ningún alumno sea considerado desertor habitual a menos que un funcionario o empleado del distrito apropiado haya hecho un esfuerzo consciente por celebrar al menos una conferencia con un padre o tutor del alumno y el propio alumno, después de presentar cualquiera de los informes requeridos por la Sección 48260 o la Sección 48261. Para los propósitos de esta sección, un esfuerzo consciente significa intentar comunicarse con los padres del alumno al menos una vez utilizando el método más rentable posible, que puede incluir correo electrónico o una llamada telefónica.

Intervenciones: Cuando un estudiante es desertor habitual o tiene una asistencia irregular a la escuela, o es habitualmente insubordinado o desordenado durante la escuela, el estudiante puede ser referido a una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) o al departamento de probation del condado de conformidad con la Sección 48263 del Código Educativo. El estudiante también puede ser referido a un oficial de probatoria o a un programa de mediación del fiscal de distrito de conformidad con la Sección 48263.5 del Código Educativo. La intención de estas leyes es proporcionar orientación intensiva para satisfacer las necesidades especiales de los estudiantes con problemas de asistencia escolar o de comportamiento escolar de conformidad con la Sección 48320 del Código Educativo. Estas intervenciones están diseñadas para desviar a los estudiantes con problemas de asistencia y comportamiento graves del sistema de justicia juvenil y reducir el número de estudiantes que abandonan la escuela.

Sanciones para estudiantes: La ley otorga a las escuelas y distritos escolares discreción con respecto a las sanciones estudiantiles por deserción escolar, siempre que sean consistentes con la ley estatal. Las sanciones por deserción escolar para los estudiantes definidos en la Sección 48264.5 del Código Educativo se vuelven progresivamente más severas desde la primera vez que se requiere un informe de deserción escolar hasta la cuarta vez que se requiere un informe de deserción escolar.

48264.5.

Un menor que sea clasificado como desertor de acuerdo con la Sección 48260 o 48261 puede ser requerido a asistir a clases de

recuperación realizadas en un día de fin de semana de conformidad con la subdivisión (c) de la Sección 37223 y está sujeto a lo siguiente:

(a) La primera vez que se emite un informe de deserción escolar, se puede solicitar al alumno y, según corresponda, al padre o tutor legal, que asistan a una reunión con un consejero escolar u otro designado escolar para discutir las causas raíz del problema de asistencia y desarrollar un plan conjunto para mejorar la asistencia del alumno.

(b) La segunda vez que se emite un informe de deserción escolar dentro del mismo año escolar, un oficial de paz puede dar al alumno una advertencia por escrito según lo especificado en la Sección 830.1 del Código Penal. Se puede mantener un registro de la advertencia por escrito en la escuela durante no menos de dos años o hasta que el alumno se gradúe o se transfiera de esa escuela. Si el alumno se transfiere de esa escuela, el registro puede ser enviado a la escuela que recibe los registros escolares del alumno. Un registro de la advertencia por escrito puede ser mantenido por la agencia de aplicación de la ley de acuerdo con las políticas y 9 procedimientos de esa agencia de aplicación de la ley. El alumno también puede ser asignado por la escuela a un programa de estudio después de la escuela o de fin de semana ubicado dentro del mismo condado que la escuela del alumno. Si el alumno no completa con éxito el programa de estudio asignado, el alumno estará sujeto a la subdivisión (c).

(c) La tercera vez que se emite un informe de deserción escolar dentro del mismo año escolar, el alumno será clasificado como desertor habitual, según se define en la Sección 48262, y puede ser referido y requerido a asistir a una junta de revisión de asistencia o a un programa de mediación por deserción escolar de conformidad con la Sección 48263 o de conformidad con la Sección 601.3 del Código de Bienestar Institucional. Si el distrito escolar no tiene un programa de mediación por deserción escolar, se puede requerir que el alumno asista a un programa comparable considerado aceptable por el supervisor de asistencia del distrito escolar. Si el alumno no completa con éxito el programa de mediación por deserción escolar u otro programa similar, el alumno estará sujeto a la subdivisión (d).

(d) La cuarta vez que se emite un informe de deserción escolar dentro del mismo año escolar, el alumno puede estar bajo la jurisdicción del tribunal de menores que puede declarar al alumno pupilo del tribunal de conformidad con la Sección 601 del Código de Bienestar Institucional. Si el alumno es declarado pupilo del tribunal, se le exigirá que haga una o más de las siguientes cosas:

(1) Desempeño en servicios comunitarios aprobados por el tribunal patrocinados por una agencia pública o privada sin fines de lucro durante no menos de 20 horas pero no más de 40 horas en un período que no exceda los 90 días, durante un tiempo distinto de las horas de asistencia escolar o empleo del alumno. El oficial de probatoria informará al tribunal el incumplimiento del alumno de este párrafo.

(2) Pago de una multa por parte del alumno de no más de cincuenta dólares (\$50) por la cual un padre o tutor legal del alumno puede ser solidariamente responsable. La multa descrita en este párrafo no estará sujeta a las evaluaciones de la Sección 1464 del Código Penal ni de ninguna otra sección aplicable.

(3) Asistencia a un programa de prevención de la deserción escolar aprobado por el tribunal.

(Enmendado por Stats. 2022, Ch. 301, Sec. 11. (SB 1057) Efectivo el 1 de enero de 2023.)

Sanciones para padres: Las sanciones contra los padres se aplican cuando cualquier padre, tutor u otra persona que tenga el control o cargo de cualquier estudiante no obliga al estudiante a asistir a la escuela. Las sanciones contra los padres en la Sección 48293(a) del Código Educativo se vuelven progresivamente más severas con una segunda y tercera condena.

48293.

(a) Cualquier padre, tutor u otra persona que tenga el control o cargo de cualquier alumno que no cumpla con este capítulo, a menos que esté excusado o exento del mismo, es culpable de una infracción y será castigado de la siguiente manera:

(1) En una primera condena, con una multa de no más de cien dólares (\$100).

(2) En una segunda condena, con una multa de no más de doscientos cincuenta dólares (\$250).

(3) En una tercera condena o subsiguiente, si la persona ha rechazado deliberadamente cumplir con esta sección, con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

En lugar de imponer las multas prescritas en los párrafos (1), (2) y (3), el tribunal puede ordenar que la persona sea colocada en un programa de educación y consejería para padres.

(b) Un juicio que una persona condenada por una infracción sea castigada según lo prescrito en la subdivisión (a) también puede prever el pago de la multa dentro de un tiempo específico o en cuotas específicas, o la participación en el programa. Un juicio que otorgue a un acusado tiempo para pagar la multa o que prescriba los días de asistencia a un programa ordenará que si el acusado no paga la multa, o cualquier cuota de la misma, en la fecha en que vence, o no asiste a un programa en una fecha prescrita, él o ella deberá comparecer ante el tribunal en esa fecha para otros procedimientos. La violación intencional de la orden es punible como desacato. (c) El tribunal también puede ordenar que la persona condenada por la violación de la subdivisión (a) inscriba o reinscriba inmediatamente al alumno en el programa escolar o educativo apropiado y proporcione prueba de inscripción al tribunal. La violación intencional de una orden bajo esta subdivisión es punible como desacato civil con una multa de hasta mil dólares (\$1,000). Una orden de desacato bajo esta subdivisión no incluirá prisión.

(Enmendado por Stats. 2006, Ch. 273, Sec. 1. Efectivo el 14 de septiembre de 2006.) [EC 48260, 48260.5, 48261, 48262, 48263, 48263.5, 48263.6, 48264.5, 48291, 48293, 48320; PC 270.1,

INSTRUCCIÓN Y CURRÍCULO Y CREENCIAS PERSONALES

Cursos Distritales

Anualmente, el Distrito prepara el currículo, títulos de curso, objetivos, y descripciones en un prospecto. El prospecto está disponible en cada escuela y se puede hacer una copia por el pago de una cuota. Los padres/tutores tienen el derecho de revisar todo el material de curso. [Código de Educación sección 49091.14, 51101; PPRA]

Orientadores Escolares

Los orientadores escolares son educadores capacitados que poseen una credencial de maestro válida con una especialización en servicios de personal estudiantil. Como especialistas en el desarrollo de niños y adolescentes, los orientadores escolares coordinan los objetivos, las estrategias y las actividades de un programa integral de orientación, y sirven como representantes en los equipos de orientación del distrito y/o la escuela, como las juntas examinadoras de asistencia escolar. Los orientadores ayudan a los alumnos en los niveles de año de 7^º-12^º a prepararse para la planificación universitaria o profesional. Guían a los estudiantes a través de todos los pasos, incluida la información sobre ayuda financiera, requisitos académicos y carreras. La mayoría de los orientadores están disponibles con cita previa y se reunirán con los alumnos y sus familias. [Código de Educación secciones 48980, 49600, 51229].

Normas Académicas Estatales de California

Cada distrito escolar de California decide cómo impartirá la enseñanza y qué recursos utilizará para cumplir con los Estándares Académicos Estatales Básicos Comunes (Common Core State Standards) adoptados. Puede obtener más información en www.cde.ca.gov/re/cc/ o www.corestandards.org. California implementó un sistema estatal de evaluación estudiantil por computadora, alineado con los estándares de artes del lenguaje en inglés, matemáticas y ciencias, denominado Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (California Assessment of Student Performance and Progress, CAASPP). Estas evaluaciones incluyen las Evaluaciones del Consorcio Smarter Balanced (Smarter Balanced Assessment Consortium Assessments), las Pruebas de Ciencias de California (California Science Tests, CAST), las Evaluaciones Alternativas de California (California Alternate Assessments, CAA) y la Evaluación de Español de California (California Spanish Assessment, CSA). Puede obtener más información sobre el CAASPP en www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/. [Código de Educación de California (EC) §§ 60119, 60604.5 y 60615]

Notificación sobre las evaluaciones estatales

Los estudiantes de California participan en varias evaluaciones estatales obligatorias. Estas evaluaciones proporcionan a los padres o tutores, maestros y educadores información sobre el progreso de los estudiantes en su aprendizaje y sobre si están preparándose para la universidad y una carrera profesional. Los resultados pueden utilizarse para fines de rendición de cuentas a nivel local, estatal y federal.

Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)

Evaluaciones del Consorcio Smarter Balanced

Las evaluaciones adaptativas por computadora del CAASPP están alineadas con los Estándares Académicos Estatales Básicos Comunes (CCSS). Las pruebas de Artes del Lenguaje en Inglés y Lectoescritura (ELA) y de Matemáticas se administran en los grados 3.^º al 8.^º y en el 11.^º grado para medir si los estudiantes están encaminados hacia la preparación para la universidad y una carrera profesional. En el 11.^º grado, los resultados de las evaluaciones de ELA y Matemáticas

pueden utilizarse como un indicador de preparación para la universidad.

Pruebas de Ciencias de California (CAST)

Las Pruebas de Ciencias de California (CAST), administradas por computadora, miden el dominio de los estudiantes de los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación de California (California Next Generation Science Standards). Se administran en los grados 5.º y 8.º, y una vez durante la escuela preparatoria. Las CAST sustituyen a las antiguas Pruebas de Estándares de California (California Standards Tests, CST) en Ciencias.

Evaluaciones Alternativas de California (CAA)

Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) para Artes del Lenguaje en Inglés (ELA) y Matemáticas, administradas por computadora, se aplican a estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas en los grados 3.º al 8.º y en el 11.º grado. Las preguntas están alineadas con los Estándares Académicos Estatales Básicos Comunes (CCSS) y se basan en los Core Content Connectors. La CAA de Ciencias, integrada en la instrucción, se administra en los grados 5.º y 8.º, y una vez durante la escuela preparatoria.

Evaluación de Español de California (CSA)

La Evaluación de Español de California (CSA), presentada en español, se administra a estudiantes recién llegados cuya lengua principal es el español y a estudiantes que participan en programas de inmersión dual.

Los propósitos de la CSA son:

- Medir la competencia del estudiante en lectura y artes del lenguaje en español, y proporcionar datos sobre su nivel de dominio del español.
- Evaluar la implementación de los programas locales de lectura y artes del lenguaje en español.
- Proporcionar una evaluación de nivel preparatoria que pueda utilizarse, en parte, para obtener el Sello Estatal de Bilingüismo (State Seal of Bilingualism).

De conformidad con la Sección 60615 del Código de Educación de California, los padres o tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para eximir a su hijo de cualquiera o de todas las evaluaciones del CAASPP.

Evaluación sobre Dominio del Idioma Inglés de California

La Evaluación del Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC, por sus siglas en inglés) está alineada con las Normas de Desarrollo del Idioma Inglés de California del 2012. Consiste de dos evaluaciones de Competencia con el Idioma Inglés (ELP, por sus siglas en inglés): una para la identificación de los alumnos como Estudiantes de Inglés y la otra para la evaluación sumativa anual para identificar el nivel de competencia del idioma inglés y para medir su progreso con el aprendizaje en inglés.

Evaluación ELPAC alternativa (ELPAC alternativa): se administra a estudiantes con las discapacidades cognitivas más importantes. El propósito de la Alt. Inicial. ELPAC es para identificar a los estudiantes como estudiantes de inglés y el Sumativo Alt. ELPAC tiene como objetivo identificar el nivel de dominio del idioma inglés de los estudiantes y medir su progreso en el aprendizaje del inglés.

Prueba de Condición Física

La prueba de forma física (PFT, por sus siglas en inglés) para los alumnos en escuelas de California es la FitnessGram®. La meta principal de la prueba es ayudar a los alumnos a empezar unos hábitos para toda la vida de ejercicio físico regular. Los alumnos de quinto, séptimo y noveno toman la prueba de forma física.

LCFF y LCAP

La Fórmula de Financiamiento y Control Local (LCFF, por sus siglas en inglés) cambió la forma en el que el Estado proporciona dinero para los distritos escolares. De acuerdo con este sistema, los distritos escolares recibe una subvención base uniforme para cada alumno, ajustada por nivel de año. Además, reciben ajustes por el número de alumnos que viven en pobreza, Estudiantes de Inglés, y jóvenes de crianza temporal. Luego hay más ajustes para la concentración de estos grupos si están por encima del 55% de la inscripción del distrito. Más información sobre la LCFF está disponible en www.cde.ca.gov/fg/aa/lc/.

El Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés) es una parte crítica de la LCFF. Cada distrito escolar tiene que involucrar a padres, alumnos, educadores, empleados, y la comunidad para establecer su plan. El plan LCAP tiene que concentrarse en ocho áreas identificadas como prioridades Estatales:

1. Servicios Básicos.
2. Implementación del Estado.
3. Participación de los Padres.
4. Rendimiento Estudiantil.
5. Motivación de los alumnos.
6. Normas de Clima Escolar.
7. Acceso a Cursos.
8. Otros Resultados de los Alumnos.

El plan debe describir la visión general para los estudiantes, las metas anuales incluida la adquisición del lenguaje y las acciones específicas para lograr estas metas. El plan demostrará cómo el presupuesto del distrito ayudará a lograr las metas y evaluará anualmente en qué medida las estrategias mejoraron los resultados. Cualquiera puede hacer comentarios sobre las propuestas o los gastos ante la junta escolar; en las reuniones de participación de padres, estudiantes y comunidad; en las reuniones del personal sobre el LCAP; o ante el Comité Asesor del LCAP del distrito. Las quejas relacionadas con el LCAP se pueden presentar de forma anónima o utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. [EC 305, 47606.5, 47607.3, 52060-52076, 5 CCR 4600, 4622]

Indigentes, Jóvenes de Crianza Temporal y de Corte Juvenil

Los jóvenes de crianza temporal, indigentes y en corte de menores tienen derechos especiales relacionados con la graduación y créditos parciales de preparatoria. También tiene el derecho a un adulto para ayudar a tomar decisiones educativas. Se puede encontrar mayores informes en el Equipo Especial de Educación para Jóvenes de Crianza Temporal de California, www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fosteryouthedrights.asp. Los jóvenes de crianza temporal e indigentes también tienen derechos especiales asociados con la universidad y determinadas consideraciones sobre la disciplina escolar. El Procedimiento de Quejas Uniforme del Distrito pueden ser usados para presentar una queja. [Código de Educación secciones 48645.3, 48645.5, 51225.1, 56055; Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4622; Código de Bienestar e Instituciones secciones 361, 726].

Uso de Programas de Adquisición Lingüística

Los programas para la adquisición del idioma incluyen:

Programas de Inmersión Bilingüe que proporcionan una instrucción integrada de idioma y académica para angloparlantes y alumnos que su idioma nativo es otro al inglés, con las metas de alto rendimiento académico, competencia con el primer y segundo idioma, y comprensión trans-cultural.

Programas de Inmersión Estructurado en Inglés para alumnos identificados como Estudiantes de Inglés en los cuales casi toda la instrucción del salón se proporciona en inglés, pero con un currículo y una presentación diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés.

[Código de Educación sección 306, 310(b)(2); Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 11310].

Currículo y Creencias Personales

Siempre que cualquier parte de la instrucción integral sobre salud sexual, abuso sexual o educación para la prevención de la trata de personas entre en conflicto con su capacitación y creencias religiosas o convicciones morales personales, o con las de su hijo/a, su hijo/a será excusado/a de tal instrucción si usted solicita una excusa por escrito. Ningún alumno será penalizado, sancionado o disciplinado por tal excusa y deberá tener una actividad educativa alternativa a su disposición. [Código de Educación sección 51240, 51938, 51950]

Educación sobre Vida Familiar, Desarrollo Humano y Salud Sexual

Su hijo tomará clases de conformidad con las normas de California. Ley de Juventud Saludable. Estas incluirán instrucción en educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH y resultados de investigaciones sobre conductas y riesgos para la salud de los alumnos. Todos los materiales educativos escritos y audiovisuales que se planeen utilizar están disponibles para su inspección antes del inicio de las clases. Puede obtener copias de material sin derechos de autor que será presentado por un consultor o un orador invitado por diez centavos (10C:) por página. Se le notificará antes de dicha instrucción tiene derecho a solicitar, por escrito, que su hijo no participe en ninguna o todas las actividades. Puede retirar esta solicitud en cualquier momento. Los distritos escolares deben asegurarse de que todos los alumnos participantes reciban instrucciones sobre salud sexual de personal adecuadamente capacitado en los cursos apropiados. El personal imparte estas clases. Durante esta clase, se les puede pedir a los estudiantes de 7.º a 12.º grado que completen de manera anónima, voluntaria y confidencial herramientas de evaluación e investigación, como encuestas, pruebas o cuestionarios que miden las actitudes de los estudiantes con respecto a la salud, el sexo y los comportamientos de riesgo. Se pueden solicitar copias de las Secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación al Distrito o se pueden obtener en línea en www.leginfo.legislature.ca.gov. [EC 51933, 51934, 51937-51939]

Cursos sobre Educación Sexual

Ningún consejo de gobierno de una escuela pública primaria o secundaria puede exigir a los alumnos asistir a ninguna clase en la que se describan, ilustren o discutan los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos, ya sea que dicha clase forme parte de un curso designado como "educación sexual" o "educación familiar" o por algún término similar, o parte de cualquier otro curso al que los alumnos deban asistir.

Cualquier material escrito o audiovisual que se utilice en una clase en la que se describan, ilustren o discutan los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos deberá estar disponible para inspección por parte del padre o tutor en momentos y lugares razonables para la celebración de un curso que incluya dichas clases. El padre o tutor será notificado por escrito de su oportunidad de inspeccionar y revisar dichos materiales.

Esta sección no se aplicará a la descripción o ilustración de los órganos reproductivos humanos que puedan aparecer en un libro de texto, adoptado de conformidad con la ley, sobre fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud. Nada en esta sección debe interpretarse como un estímulo a la descripción, ilustración o discusión de los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos en la escuela pública primaria y secundaria.

El documento de certificación de cualquier persona encargada de poner a disposición cualquier material de instrucción para su inspección bajo esta sección o que esté encargada de notificar a un padre o tutor sobre cualquier clase conducida dentro del alcance de esta sección, y que intencionalmente y deliberadamente no ponga dicho material de instrucción a disposición para inspección o no notifique a dicho padre o tutor, puede ser revocado o suspendido debido a tal acto.

El documento de certificación o cualquier persona que intencionalmente y deliberadamente exija a un alumno asistir a una clase dentro del alcance de esta sección cuando se haya recibido una solicitud de que el alumno no asista por parte del padre o tutor puede ser revocado o suspendido debido a tal acto. EC 51550

Enfermedades Transmitidas Sexualmente - Infección

Los distritos escolares con escuelas de primaria o de secundaria/preparatoria pueden ofrecer unidades educativas sobre enfermedades de transmisión sexual en dichas escuelas con la asistencia y orientación del Departamento de Educación del Estado. El nivel de año en el que se impartirá dicha instrucción lo determinará el Consejo de Gobierno del distrito escolar.

Si se ofrecen clases sobre enfermedades de transmisión sexual, los padres de cada alumno matriculado o que se quiera matricular en la clase debe recibir una notificación por escrito del programa de instrucción. La notificación también debe informar a los padres de su derecho a inspeccionar los materiales de instrucción que se utilizarán en la clase y de su derecho a solicitar a las autoridades escolares que su hijo/a no asista a ninguna de esas clases.

La notificación requerida se enviará a través del correo regular de los Estados Unidos o de cualquier otro método de entrega que el distrito escolar use comúnmente para comunicarse individualmente por escrito con todos los padres y que cumpla con los requisitos de notificaciones de esta sección.

El padre de cualquier alumno matriculado o que quiera matricularse en cualquier clase de educación sobre enfermedades de transmisión sexual deberá tener la oportunidad de inspeccionar los libros de texto, ayudas audiovisuales y cualquier otro material de instrucción que se utilizará en dichas clases. Código de Educación sección 51820.

Disección de Animales

Si su hijo/a elige no participar en la disección de animales, y si el maestro cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado, el maestro puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto educativo alternativo con el propósito de brindarle a su hijo una vía alternativa para obtener la información requerida por la clase. La escuela necesitará una nota firmada por usted que indique la objeción de su hijo. [Código de Educación 32255].

Pruebas/Encuestas sobre Creencias Personales

Usted y/o su(s) hijo/a(s) mayores de 18 años serán notificados antes de la administración de cualquier prueba, cuestionario o encuesta

confidencial que contenga preguntas sobre su hijo/a o sus creencias personales, prácticas políticas, salud mental, conducta antisocial, ilegal, autoinculpatoria o degradante, valoraciones críticas de otras personas cercanas a la familia, sobre relaciones legalmente confidenciales como pastores o médicos, ingresos (a no ser que se use para determinar la elegibilidad para recibir ayuda financiera), sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se os pedirá un permiso por escrito excepto para las encuestas que están exentas de este punto (en los niveles de año de 7^º-12^º) que son parte de programas de salud sexual o encuestas del Estado. Los padres pueden optar por excluir a sus hijos de todas las encuestas, sin sanción alguna, incluyendo aquellas que buscan información para usar en marketing. Los padres tienen el derecho de revisar cualquier encuesta o material educativo relacionado con la encuesta sobre cualquiera de los puntos descritos anteriormente. El Distrito ha desarrollado políticas relacionadas con las encuestas y el manejo de información personal. Se enviará una notificación a los padres antes de dicha prueba o encuesta. Si cree que se han violado sus derechos, puede presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares en el Departamento de Educación de EE. UU., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5920. [Código de Educación secciones 51513, 51938, 60614; 60615; Enmienda de Protección de Derechos de Alumnos; Título 34 del Código de Regulaciones Federales 98; Ley de Educación de Primaria y Secundaria/Preparatoria].

ADMISIONES UNIVERSITARIAS

Admisión a la Universidad de California (UC)/Universidad Estatal de California (CSU)

La admisión a las Universidades Estatales de California requiere de un patrón mínimo de 15 unidades de cursos para la admisión por primera vez como alumno de primer año. Cada unidad equivale a un año de estudio en una materia. Se requiere un promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) de 2.0 (o "C") o más para la admisión regular. La admisión se basa en un índice de elegibilidad que combina varios elementos. Se aceptan la transferencia de alumnos.

La admisión a la Universidad de California requiere completar la lista de los 15 cursos anuales de la preparatoria. Estos cursos también se conocen como materias "a-g". Al menos siete de los 15 cursos anuales deben tomarse durante los dos últimos años de la preparatoria. Se requiere un promedio de calificaciones (GPA) de 3.0 (o "B") o superior para los residentes de California. [Código de Educación secciones 48980, 51229]

Enlaces a los requisitos de la Universidad de California/Universidad Estatal de California:

www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergraduate.html

www.calstate.edu/admission/admission.shtml

www.csumentor.edu/planning/high_school/

www.ucop.edu/doorways/

Definición de Educación de Carrera Técnica

Un programa de estudio con una secuencia multianual de cursos que integre un conocimiento académico básico con conocimiento técnico y vocacional para que los alumnos puedan continuar con sus estudios en la educación postsecundaria universitaria o técnica. Hay más información disponible sobre la Educación Técnica en el Departamento de Educación de California, www.cde.ca.gov/ci/ct. [Código de Educación sección 48980(1), 51229].

Requisitos de Graduación de Preparatoria Comparado a Requisitos UC/ CSU

± Se recomienda un año adicional de matemáticas tanto para las universidades USC como UC, y de Idioma Extranjero para las universidades UC.

- Indica requisitos en la Preparatoria Cache Creek.

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland ha adoptado una política que permite que los cursos de Educación Técnica cuenten para la graduación. El requisito "(a)-(g)" que se aplica varía según el curso. Los detalles de los cursos varían entre las universidades de CSU y las de UC.

En este momento, el Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland ofrece los siguientes cursos de Educación Técnica que califican para los requisitos "(a)-(g)" de UC/CSU:

Ciencia Interdisciplinaria Avanzada de Agricultura Sostenible – D-Ciencia de laboratorio
 AG 45L - Principios de Ciencia Animal (Laboratorio) – D-Ciencia de laboratorio
 Anatomía y Fisiología de los Animales – D-Ciencia de laboratorio
 Biología y Agricultura Sostenible – D-Ciencia de laboratorio
 Química y Ciencias Agrícolas – D-Ciencia de laboratorio
 PLSCI 20L - Principios de Ciencia Vegetal (Laboratorio) – D-Ciencia de laboratorio
 PLSCI 22L - Introducción a los Suelos (Laboratorio) – D-Ciencia de laboratorio
 Biología y Salud Comunitaria – D-Ciencia de laboratorio
 Medicina de Emergencia 1 – D-Ciencia de laboratorio
 Medicina de Emergencia 2 – D-Ciencia de laboratorio

Horticultura 1 – F-Artes visuales y escénicas
 Administración de Restaurantes – F-Artes visuales y escénicas

Ingeniería Agrícola 1 – G-Optativa
 Ingeniería Agrícola 2 – G-Optativa
 Ingeniería Agrícola 3 – G-Optativa
 Ciencias de la Tierra en la Agricultura – G-Optativa
 Gobierno y Economía en la Agricultura – G-Optativa
 Horticultura 2 – G-Optativa
 PLSCI 30 - Principios de Manejo de Plagas – G-Optativa
 Programación de Computadoras para Resolver Problemas Aplicados – G-Optativa
 Conectando y Creando con Tecnología – G-Optativa
 Inventando Soluciones Inteligentes: Conectando Ciencias de la Computación y Diseño Sostenible – G-Optativa
 Desarrollo Infantil – G-Optativa
 Tecnología Avanzada de la Construcción – G-Optativa
 Fundamentos de la Tecnología de la Construcción – G-Optativa
 Administración de Justicia – G-Optativa
 Justicia Penal en Estados Unidos – G-Optativa

[BP/AR 6146.1 Agosto 2016; CE 35186, 48412, 48430, 49701, 51225.3, 51225.5, 51228, 51240-51246, 51410-51412, 51420-51427, 60850-60859; 5 CCR 1600-1651]

Sujeto	EC	CSU	UC	WJUSD
Historia/Ciencias Sociales (a)	3	2	2	3
Inglés (b)	3	4	4	4
Matemáticas (c)	2	3 ±	3 ±	3/2•
Ciencia (d)	2	2	2	2
Idioma Extranjero (e)	1	2	2 ±	1
Artes visuales/escénicas (f)	1	1	1	1
Educación de carrera técnica	1			1
Educación Física	2			2

Seminario para estudiantes de primer año*				1
Seminario para personas mayores				1•
Electiva (g)		1	1	7/5.5•
Servicio comunitario (horas)				40/0•

*comenzando con la promoción de primer año de 2024 (promoción de graduados de 2028)

Para las promociones de 2026 y 2027 aún se aplican los siguientes requisitos:

Health *Salud				0.5
Technology *Tecnología				0.5/0•

Para la generación que se graduará en 2028, los cursos de Salud, Tecnología y Seminario de Primer Año están exentos, pero el requisito total de créditos sigue siendo de 230.

Orientación Universitaria y Vocacional

Se capacita a los orientadores de la escuela preparatoria para ayudar a los alumnos a estar preparados para la universidad y la educación técnica. Orientan a los alumnos por todos los pasos necesarios, incluyendo la información sobre ayuda financiera, requisitos de elegibilidad a las universidades UC/CSU y carreras técnicas. Los orientadores están disponibles con cita previa y se reunirán con los alumnos y sus familias. [Código de Educación secciones 48980, 51229]

PROGRAMAS ESPECIALES

Programas de Estudiantes del Inglés-Educación del Idioma Inglés

Programas de Adquisición Lingüística

Programas de Adquisición del Idioma

1. Las Agencias Educativas Locales (AEL) deben proporcionar programas de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés de acuerdo con estas regulaciones.
2. Siempre que una AEL establezca un programa de adquisición de idiomas, la AEL debe consultar con el personal escolar, incluidos maestros y administradores con las autorizaciones requeridas para proporcionar o supervisar programas y servicios para estudiantes de inglés, con respecto al diseño y contenido del programa de adquisición de idiomas.
3. Cualquier programa de adquisición de idioma proporcionado por una AEL debe:
 - a. Estar diseñado utilizando investigación basada en evidencia e incluir tanto Desarrollo del Idioma Inglés (DIE) Designado como Integrado;
 - b. Ser asignado con suficientes recursos por la AEL para ser implementado efectivamente, incluyendo, pero no limitado a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de padres y comunidad para apoyar los objetivos del programa propuesto; y
 - c. Dentro de un período de tiempo razonable, conducir a:
 - i. Proficiencia a nivel de grado en inglés y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, proficiencia en ese otro idioma; y
 - ii. Logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés y, cuando el modelo del programa incluya instrucción en otro idioma, logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
4. Como mínimo, una AEL debe proporcionar un programa de Inmersión Estructurada en Inglés para estudiantes de inglés, que incluya DIE Designado e Integrado.
5. Una AEL puede proporcionar programas de adquisición de idiomas, incluidos programas que integren instrucción para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma y cumplan con los requisitos de la subdivisión (c).

[5 CCR 11309; EC 305, 306, 44253.3, 44253.4; 20 USC 1703, 6311]

- (a) Una Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) notificará a los padres sobre los programas de adquisición del idioma y los programas de lenguaje disponibles en la LEA en el momento y de la manera especificada en las secciones 48980 y 48981 del Código de Educación. La notificación especificada en esta sección incluirá una descripción del proceso para padres para solicitar un programa de adquisición del idioma o un programa de idioma para su hijo/a.
 - (b) Con respecto a los programas de adquisición de idiomas, el aviso deberá incluir:
 - (1) Una descripción de los programas proporcionados, incluyendo el de inmersión estructurada en inglés;
 - (2) Identificación de cualquier idioma que se enseñará además del inglés, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma;
 - (3) La información establecida en la sección 11309 (c); y
 - (4) El proceso para solicitar la creación de un programa de adquisición de idioma que no se ofrezca en la escuela.
 - (c) Con respecto a los programas de idioma, la notificación deberá especificar el(los) idioma(s) a enseñar, y puede incluir las metas del programa, la metodología usada y la evidencia de la efectividad del programa propuesto.
 - (d) Los padres de los alumnos que se inscriben en una LEA después del comienzo del año escolar académico deberán recibir el aviso descrito anteriormente en el momento de la inscripción. Una LEA puede dar aviso a los padres en momentos adicionales durante el año.
 - (e) La notificación a los padres de conformidad con esta sección se proporcionará como se describe anteriormente. Además, se deberá proporcionar una notificación verbal, previa solicitud, cuando sea razonablemente necesario para efectuar esta notificación a los padres.
- [Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 11310; Código de Educación secciones 305, 306, 310, 48980, 48981; Título 20 del Código de los Estados Unidos secciones 1703 (f), 6311, 6318].

Aviso Parental

Padre Solicita Establecer un Programa de Adquisición Lingüística

1. Una Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) debe establecer un proceso para que las escuelas de la LEA reciban y respondan a las solicitudes de los padres de los alumnos inscritos en la escuela para crear un programa de adquisición del idioma que no sea uno de los programas disponibles en la escuela. El proceso de la LEA requerirá que cada escuela mantenga un registro por escrito de cada solicitud, incluyendo al menos lo siguiente:

- a. La fecha de la solicitud;
- b. Los nombres del padre/madre y del alumno;
- c. Una descripción general de la solicitud; y
- d. El nivel de año del alumno en la fecha de la solicitud.

2. Cada escuela mantendrá un registro por escrito de las solicitudes verbales que incluyan la información establecida anteriormente.

3. Cada escuela ayudará a los padres a clarificar las solicitudes, cuando sea necesario.

4. Cada escuela mantendrá los registros escritos de las solicitudes de programas de adquisición de idioma durante por al menos tres años desde la fecha de su solicitud.

5. Un padre/madre cuyo alumno esté inscrito en una escuela para asistir el próximo año escolar puede presentar una solicitud para un programa de adquisición del idioma.

6. Una escuela considerará las solicitudes de un modelo de programa multilingüe de los padres de los alumnos inscritos en la escuela que son angloparlantes nativos para determinar si se alcanza un umbral especificado en la subdivisión (8).

7. Cada escuela deberá hacer un seguimiento del número de solicitudes de los padres para programas de adquisición del idioma de manera regular y notificar a la LEA inmediatamente después de alcanzar un umbral especificado en la subdivisión (8).

8. Cuando los padres de 30 alumnos o más inscritos en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más en el mismo nivel de año inscritos en una escuela, soliciten el mismo tipo de programa de adquisición del lenguaje, o bastante similar, la LEA responderá tomando las siguientes acciones:

- a. En un plazo de 10 días escolares desde el momento en que se alcanza el umbral descrito en la subdivisión (8), notificar por escrito a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, los maestros de la escuela, los administradores el comité asesor de padres de estudiantes de inglés y el comité asesor de padres de la LEA las solicitudes de un programa de adquisición de idioma;
 - b. Identificar los costos y recursos necesarios para implementar un nuevo programa de adquisición de idioma, incluyendo, entre otros, el costo de los maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales de instrucción necesarios; el desarrollo pertinente para el programa propuesto y la oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto; y
 - c. Determinar, en el plazo de 60 días de calendario desde el momento en que se alcanza el umbral descrito en la subdivisión (8), si es posible implementar el programa de adquisición del idioma solicitado; y notificar, por escrito la decisión a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, los maestros y administradores de la escuela;
- i. En el caso de una decisión afirmativa sobre la implementación de un programa de adquisición del idioma en la escuela, crear y

publicar un calendario razonable con las acciones necesarias para implementar el programa de adquisición del idioma.

ii. En el caso de que la LEA determine que no es posible implementar un programa de adquisición del idioma solicitado por los padres, la LEA proporcionará por escrito una justificación con los motivos por los que no se puede proporcionar el programa, y ??puede ofrecer una opción alternativa a implementar en la escuela.

9. Cada escuela seguirá el proceso establecido en la subdivisión (8), incluso cuando la LEA proporcione el programa de adquisición del lenguaje solicitado en otra escuela de la LEA en el momento en que se alcance el umbral especificado en la subdivisión (8).

[Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 11311; Código de Educación secciones 305, 310, 44253.3, 44253.4; 20 1703 (f)].

Programas Lingüísticos

Si una Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) proporciona un programa de idioma o propone la oferta de un programa de idioma, la LEA deberá establecer un proceso para que las escuelas de la LEA reciban y respondan a los aportes de los padres y grupos de involucrados con relación el idioma diferente al inglés en la que se imparte, o quiere impartir, la instrucción. [Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 11312; Código de Educación sección 305(c)].

Lenguaje de la Notificación a Padres:

Todas las notificaciones y otras comunicaciones a los padres requeridas o permitidas por estas regulaciones deben proporcionarse en inglés y en el idioma principal de los padres en la medida en que se establece en la sección 48985 del Código de Educación. [Título 5 del Código de Educación sección 11316; Código de Educación 48985; Título 20 del Código de los Estados Unidos secciones 1703(f), 6318].

Definición de Términos

1. "Desarrollo del Idioma Inglés Designado" significa la instrucción proporcionada durante un tiempo reservado durante el día escolar regular centrada en las normas de desarrollo del idioma inglés (ELD, por sus siglas en inglés) adoptadas por el estado para ayudar a que los alumnos identificados como estudiantes del inglés desarrollen las habilidades críticas del idioma inglés necesarias para poder seguir el aprendizaje de contenido académico que se imparte en inglés.
2. "Comité Asesor de Padres de Estudiantes de Inglés" significa el comité creado por un distrito escolar o el superintendente de escuelas del condado de acuerdo con lo que se establece en las secciones 52063 y 52069 del Código de Educación y la sección 15495 (b) del Título 5 del Código de Regulaciones de California.
3. "Desarrollo del Idioma Inglés Integrado" significa la instrucción en la que se usan las normas de ELD adoptadas por el estado de forma conjunta con las normas de contenido académico adoptados también por el estado. El tiempo de ELD integrado incluye la instrucción académica especialmente diseñada en inglés.
4. Los "programas de adquisición del idioma" son los programas educativos diseñados para los alumnos identificados como estudiantes de inglés para garantizar la adquisición del inglés de la manera más rápida y efectiva posible, y que brindan instrucción a estos alumnos sobre los contenidos académicos y las normas de ELD adoptados por el estado a través del tiempo de ELD integrado y designado, y que cumplen con los requisitos descritos en la sección 11309 de este subcapítulo. Los programas de adquisición del idioma

pueden incluir, entre otros, programas bilingües, programas de transición y de desarrollo para estudiantes de inglés, y programas de inmersión estructurada en inglés, tal y como se especifica en la sección 306 del Código de Educación, subdivisión (c).

5. Los "programas de idiomas" son programas que están diseñados para que los alumnos tengan la oportunidad de recibir instrucción en un idioma distinto al inglés, en un nivel suficiente como para los alumnos desarrollen competencia en esos idiomas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 305 del Código de Educación, subdivisión (c).

6. "Plan de control y responsabilidad local (LCAP, por sus siglas en inglés)" significa el plan creado por una agencia educativa local (LEA) de conformidad con lo que establecen las secciones 52060 o 52066 del Código de Educación, según corresponda a la LEA.

7. "Agencia educativa local (LEA)" significa un distrito escolar o una oficina de educación del condado.

8. "Multilingüe" significa el dominio de uno o más idiomas, además del inglés.

9. "Comité Asesor de Padres" significa un comité establecido por un distrito escolar o el superintendente de escuelas del condado de conformidad con las secciones 52063 o 52069 del Código de Educación.

10. "Padres" significa los padres biológicos o adoptivos, tutores legales u otras personas que tengan el derecho de tomar decisiones educativas que afecten a un alumno, de conformidad con lo establecido en la sección 361 o 127 del Código de Bienestar e Instituciones, o la sección 56028 o 56055 del Código de Educación, incluyendo los padres de crianza temporal que tienen el derecho de tomar decisiones educativas.

11. "Grupos Involucrados" significa los padres, alumnos, maestros, administradores, otro personal escolar y miembros del público con un interés en la escuela.

12. "Normas de contenido académico adoptadas por el estado" significa las normas adoptadas por la Consejo Estatal de Educación para la materia académica cubierta en las secciones 18100, 18101, 51210.2, 51222, 60605, 60605.1, 60605.2, 60605.3, 60605.4, 60605.5, 60605.8, 60605.11 y 60605.13 del Código de Educación.

13. "Normas de desarrollo del idioma inglés adoptados por el estado" significa las normas adoptadas de conformidad con lo que se establece en la sección 60811 del Código de Educación.

[Código de Educación secciones 305, 306, 310, 330, 18100, 51210.2, 51222, 52060, 52063, 52064, 52066, 52067, 52068, 52069, 52029, 56055, 60605, 60605.1, 60605.2, 60605.3, 60605.4, 60605.5, 60605.8, 60605.11, 60605.13; Código de Bienestar e Instituciones secciones 361, 727].

Inclusión Comunitaria

Como parte del desarrollo del Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés) y de las actualizaciones anuales, una LEA informará y recibirá las opiniones de los grupos involucrados, incluyendo el Comité Asesor de Padres de Estudiantes de Inglés, si tal organismo es requerido por ley, y el Comité Asesor de Padres, con respecto a los programas de adquisición del idioma y programas de idiomas existentes en la LEA y posiblemente establecer otros programas similares.

Un proceso de LEA para informar a las partes interesadas y recibir comentarios puede incluir procedimientos tales como encuestas a las partes interesadas, foros y reuniones con los comités asesores escolares u otros grupos que representan a las partes interesadas.

Antes de la adopción de un LCAP de la LEA, el superintendente del distrito escolar o el superintendente de escuelas del condado deberá incluir una respuesta por escrito a los comentarios recibidos

del comité asesor de padres de estudiantes de inglés de la LEA, si tal organismo es requerido por ley, y el comité asesor de padres relacionado con programas de adquisición de idiomas y programas de idiomas con la respuesta del superintendente como se describe en las secciones 52062 y 52068 del Código de Educación.

[EC 305, 306, 11308, 52060, 52062, 52063, 52066, 52067, 52068, 52176, 62002.5]

Instrucción Adicional del Inglés a Nivel Comunitario

En cumplimiento del requisito constitucional y legal de ofrecer asistencia especial con el idioma a los niños que provienen de entornos con un dominio limitado del inglés, el estado alentará a los miembros de la familia y a otras personas a brindar instrucción adicional personal sobre el idioma inglés a estos niños, y dará apoyo a estos esfuerzos para elevar el nivel general del conocimiento del idioma inglés en la comunidad.

Los programas financiados de conformidad con esta sección se proporcionarán a través de escuelas u organizaciones comunitarias. Los fondos para estos programas serán administrados por la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública y se desembolsarán a discreción de los consejos escolares locales, de acuerdo con una pautas razonables establecidas por el Consejo Estatal de Educación y sujetas a su revisión. [Código de Educación secciones 315, 316]

CHILD FIND: Alumnos con Discapacidades

El distrito tiene la responsabilidad de realizar actividades de "Child Find" para ubicar, identificar y evaluar a todos los niños que se sospecha que tienen, o que se sabe que tienen, una o más discapacidades desde el nacimiento hasta los 21 años. Esto se aplica a todos los niños que residen dentro del distrito, incluyendo los niños que asisten a escuelas privadas y públicas, niños de alta movilidad, niños migrantes, niños indigentes y niños que están bajo la tutela del estado. [Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1412 (a) (3)]

El propósito de Child Find es asegurar que los alumnos con discapacidades reciban una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés). Los alumnos con discapacidades pueden tener derecho a educación especial de acuerdo con un programa de educación individual (IEP, por sus siglas en inglés) y/o un plan de adaptaciones de acuerdo con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación. Si cree que su hijo/a pueda que tenga una discapacidad, comuníquese con el director de su escuela o el director de educación especial del distrito.

[Código de Educación secciones 48853, 56020 y siguientes, 56040, 56301; Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4622; Título 20 del Código de los Estados Unidos 1412, (10) (A) (ii), 1412 (a) (6) (A); Título 34 del Código de Regulaciones Federales sección 300.121].

Educación de Alumno Talentosos y Superdotados (GATE)

El propósito del programa de Educación para Alumnos Superdotados y Talentosos (GATE, por sus siglas en inglés) es proporcionar un currículo e instrucción exigentes para los alumnos a los que se les ha identificado un potencial para tener un rendimiento académico excepcional. Se evalúa a todos los alumnos de tercer año para determinar su elegibilidad para el programa. Otros alumnos pueden ser remitidos por maestros o por sus padres para hacerles una evaluación para ver si son elegibles para el programa. Todos los niños son elegibles para el proceso de nominación. La identificación formal se basa en los criterios establecidos por el distrito. Las evaluaciones se hacen anualmente. Las preguntas pueden dirigirse a

la Coordinadora del Programa GATE del distrito, DeAnn Tenhunfeld, 530-406-3252.

Aviso sobre Escuelas Alternativas

La ley del Estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland (Woodland Joint Unified School District) opera varias escuelas alternativas: FLEX Academy, Programa de Estudio en el Hogar K-8 (K-8 Home Study Program), Centro de Aprendizaje Independiente (Independent Learning Center, ILC), Cache Creek High School y Educación para Adultos (Adult Education) para la obtención del diploma de escuela secundaria.

La Sección 58500 del Código de Educación de California define las escuelas alternativas como una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener un entorno de aprendizaje que maximice la automotivación del estudiante y lo anime a seguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses pueden surgir de manera totalmente independiente o pueden resultar, total o parcialmente, de la presentación que hagan sus maestros de distintas opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, los padres o tutores y los estudiantes desarrollen de manera colaborativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, los maestros y los padres o tutores respondan continuamente a un mundo en constante cambio, incluyendo, entre otros, la comunidad en la que se encuentra ubicada la escuela.

En caso de que algún padre, madre o tutor, estudiante o maestro desee obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada escuela cuentan con copias de esta ley disponibles para su consulta. Esta ley autoriza específicamente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito el establecimiento de programas de escuelas alternativas en el distrito. [Código de Educación de California, Secciones 58500 y 58501]

EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

Participación en la Toma de Decisiones sobre la Educación de tu Hijo/a

Usted tiene el derecho de referir a su hijo para servicios de educación especial. Debe tener la oportunidad de participar en cualquier reunión de toma de decisiones relacionada con el programa de educación especial de su hijo. Usted tiene el derecho de participar en una reunión del Programa de Educación Individualizado (IEP) sobre la identificación (elegibilidad), evaluación, ubicación educativa de su hijo y otros asuntos relacionados con la educación pública apropiada gratuita de su hijo. [EC 56341(b), 56343(c); 20 USC 1414(b)(c)(d) y (f)]

Previo Aviso Escrito

Usted tiene derecho a recibir una notificación escrita del distrito escolar antes de que se implementen decisiones que afecten la educación especial de su hijo. Esto incluye decisiones para:

1. identificar a su hijo/a como un/a niño/a con una discapacidad, o cambiar la elegibilidad de su hijo/a de una discapacidad a otra;
2. evaluar o reevaluar a su hijo/a;
3. proporcionar una educación pública apropiada y gratuita para su hijo/a, o cambiar un componente de la educación pública gratuita y apropiada de su hijo/a;
4. colocar a su hijo/a en un programa de educación especial; o,
5. cambiar la ubicación de educación especial de su hijo/a.

También tiene derecho a recibir una notificación por escrito del distrito escolar si el distrito rechaza su solicitud de tomar estas medidas. [Código de Educación sección 56500.4; Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1415 (b)]

Evaluación No Discriminatoria

Tienes derecho a que se evalúe a su hijo/a en todas las áreas donde se sospecha una discapacidad. Los materiales y procedimientos usados para la evaluación y la asignación de un alumno no deben ser discriminatorios por motivos raciales, culturales o sexuales. Se deben proporcionar los materiales de evaluación y administrar las pruebas en la lengua materna o el modo de comunicación de su hijo/a, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Ningún procedimiento puede ser el único criterio para determinar la elegibilidad y desarrollar un programa educativo apropiado para su hijo/a.

[Código de Educación secciones 56001 (j), 56320; Título 20 de Código de los Estados Unidos USC sección 1414 (a) (b)]

Programa de Educación Individualizada (IEP)

La agencia de educación pública inicia y mantiene reuniones con el propósito de desarrollar, revisar y actualizar el programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) de cada niño/a con una discapacidad. El programa IEP documenta la elegibilidad de los niños para los servicios de educación especial y los padres reciben una copia de cada IEP para su hijo/a. Estas reuniones las conducen el equipo del programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés).

Cada área del plan local de educación especial garantizará la disponibilidad de un continuo de opciones de servicio para atender las necesidades de los alumnos con necesidades excepcionales de educación especial y servicios relacionados, y que este continuo de opciones de servicio se discuta en las reuniones del equipo del programa de educación individual.

[Código de Educación 56360; Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1400 y siguientes]

Mediación y Resolución Alternativa a Disputa (ADR)

Puede pedirle al distrito escolar que resuelva las disputas a través de una mediación, que es menos conflictiva que una audiencia con todas las garantías. La Resolución de Alternativas a las Disputas (ADR, por sus siglas en inglés) también puede estar disponible en su distrito. La mediación y la ADR son métodos voluntarios para resolver una disputa y no se pueden utilizar para retrasar su derecho a una audiencia con todas las garantías. Los padres y el distrito escolar deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de iniciar las acciones necesarias. Un mediador es una persona con una capacitación específica sobre estrategias para ayudar a que las personas lleguen a un acuerdo sobre cuestiones difíciles.

[Código de Educación 56500.3; Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1415 (e)].

EXPEDIENTES ESCOLARES Y LOGRO ESTUDIANTIL

Expedientes Estudiantiles

Los padres, tutores, padres de crianza temporal, ciertos cuidadores y alumnos mayores de 18 años tienen el derecho a revisar, obtener copias e inspeccionar los registros escolares durante un plazo de cinco días hábiles desde una solicitud escrita u oral o antes de cualquier reunión relacionada con un programa de educación individualizada o una audiencia. Estos registros son confidenciales y se mantendrá su privacidad. Los registros de los alumnos se proporcionan a las escuelas a las que un alumno hace una transferencia o desea inscribirse. En algunos casos, la información sobre su hijo/a puede ser divulgada al personal del Distrito, o a agencias de crianza temporal, programas de tratamiento residencial a corto plazo, programas extracurriculares, campamentos de verano, abogados, fuerzas del orden público, investigadores estatales e investigadores de organizaciones sin ánimo de lucro. El intercambio de registros de alumnos debe cumplir con las leyes federales y, en algunos casos, debe ser aprobado por el Comité Estatal para la Protección de Sujetos Humanos. Los registros incluyen los expedientes académicos, cartas disciplinarias, reconocimientos, datos sobre asistencia e información de salud. El funcionario de registros o secretario escolar hace el mantenimiento de los registros en las escuelas.

Los padres deben contactar con el director de la escuela si tienen alguna duda o consulta sobre las solicitudes de los registros de los alumnos. Las agencias externas deben enviar solicitudes por escrito para pedir registros de los alumnos y deben ir dirigidas al Director de Servicios Estudiantiles a la dirección 435 Sixth Street, Woodland, CA 95695. Además, todos los registros de educación especial, incluyendo los reportes de evaluación y los planes de educación individualizados (IEP, por sus siglas en inglés), se mantienen en el Departamento de Educación Especial de la Oficina del Distrito.

Hay alguien para ayudar a interpretar el material. Cuando se nombra a más de un/a niño/a en los registros, los padres solo pueden ver el material relacionado con su hijo/a. Si se solicita, el distrito proporcionará una lista de los archivos y lugares donde se guardan los materiales. Hay un seguimiento de quién ha visto los registros y esta información está disponible junto a los registros. La política del distrito o el reglamento administrativo 5125 establece los criterios por los cuales los funcionarios y empleados escolares pueden buscar y cambiar o borrar los archivos y los motivos que lo justifican. Los archivos se pueden revisar para identificar a los alumnos elegibles para la opción de escuela pública o servicios educativos suplementarios.

Puede tener copias por diez centavos (10 C) por página. Si no puede pagar el costo de las copias, se las proporcionarán sin cargo. También tiene derecho a presentar una solicitud por escrito ante el superintendente para pedir una revisión de los registros. Puede impugnar los registros si cree que hay una inexactitud, una conclusión o inferencia sin fundamento, una conclusión fuera de la experiencia del observador, un comentario que no se base en la observación personal con la hora y la fecha anotadas, información engañosa o violación de los derechos de privacidad. Puede presentar una queja sobre cómo se manejó su solicitud con el distrito o con el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Podrá reunirse con el superintendente o persona designada en un plazo de 30 días. Si su queja se sustenta, se realizarán los cambios necesarios. De lo contrario, puede apelar al consejo de administración escolar, que es

quien tiene la autoridad final. Si aún tiene una opinión diferente, su opinión se puede incluir en el registro del estudiante. [Código de Educación secciones 8484.1, 49063, 49060, 49068, 49069, 49069.3, 49070-49079.7, 51101, 56043, 56504; CC 1798,24 (t); Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés); Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1232 (g); 34 Código de Regulaciones Federales Parte 99].

Inspección de Registros de Alumnos

La ley estatal requiere que el Distrito le notifique información sobre los siguientes derechos con relación a los registros de alumnos. (Código de Educación sección 49063)

1. Un padre/madre o tutor/a tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros de un alumno relacionados directamente con su hijo/a durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros en un plazo de cinco (5) días desde su solicitud. Los padres o tutores pueden hacer copias del contenido por diez centavos (10C) por página.

2. Cualquier padre/madre que desee revisar los tipos de registros estudiantiles y la información contenida en ellos puede hacerlo comunicándose con el director de la escuela de su hijo/a. El director de cada escuela es en última instancia la persona responsable del mantenimiento de los registros de los alumnos.

3. Un padre con custodia legal tiene derecho a cuestionar la información contenida en los registros de su hijo/a. Cualquier decisión de suprimir el registro de un alumno se toma después de que los administradores y el personal certificado de la escuela revisen dichos registros. Después de una inspección y revisión de los registros del alumno, los padres pueden cuestionar el contenido del registro del estudiante. El derecho a impugnar se convierte en el derecho exclusivo del estudiante cuando el estudiante cumple dieciocho (18) años de edad.

El padre o la madre pueden presentar una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para quitar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el niño/la niña que supuestamente es:

- Inexacta.
- Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
- Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- No se fundamenta en la observación de una persona en la que conste su nombre y la hora y el lugar de la observación.
- Engañosa.

En un plazo de treinta (30) días, el Superintendente se reunirá con el padre/madre o tutor/a y el empleado certificado que registró la información, si es el caso, y si la persona todavía está empleada con el Distrito, y dará apoyo o negará las acusaciones. Si se sostienen las acusaciones, el Superintendente ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el superintendente niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión ante el Consejo de Gobierno en el plazo de treinta (30) días. El Consejo de Gobierno determinará si respalda o rechaza las acusaciones. Si el Consejo de Gobierno apoya las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los registros escritos del alumno.

Si la decisión final del Consejo de Gobierno es desfavorable para los padres, o si los padres aceptan una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, tendrán derecho a presentar una

declaración escrita de sus objeciones sobre la información contenida en el registro. Esta declaración pasará a formar parte del registro escolar del alumno hasta el momento en que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como el Consejo de Gobierno tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con las secciones 49070-49071 del Código de Educación para ayudar a tomar una decisión. La decisión sobre si se utilizará un panel de audiencia se tomará a discreción del Superintendente o del Consejo y no de la parte que presenta la queja.

4. Se mantiene un registro de seguimiento sobre los registros de cada alumno. El registro de seguimiento de los registros de alumnos contiene una lista con las personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o reciben información de los registros en la medida requerida por la ley. Los registros de seguimiento de los registros de alumno están en cada escuela y están abiertos a la inspección de los padres o tutores.

5. Los funcionarios o empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo pueden acceder a los registros de los alumnos sin obtener primero el consentimiento de los padres. Los "funcionarios y empleados escolares" son personas empleadas por el Distrito como un administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo el personal médico o de salud y el personal policial empleado por el Distrito) un miembro del Consejo de Gobierno, una persona o compañía con quien el Distrito ha contratado para desempeñar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta) o un padre/madre o un alumno que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que ayuda a otro funcionario escolar en el desempeño de su tareas. Un "interés educativo legítimo" es aquel que tiene un funcionario o empleado de la escuela cuyas funciones y responsabilidades hacen que tenga una necesidad razonable de acceso. Los archivos se pueden revisar para identificar a los alumnos elegibles para la opción de escuela pública o servicios educativos complementarios.

6. Los padres y los tutores tienen el derecho de autorizar la divulgación de los registros de los alumnos a sí mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los registros del alumno a otros.

7. A los padres y tutores se les cobrará diez centavos (10C) por página para la reproducción de los registros de un alumno.

8. Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los E.E.U.U. por presuntas violaciones de los derechos de los padres relacionadas con los registros de los alumnos.

9. Los padres pueden obtener una copia de la política de registros estudiantiles completa del Distrito contactando con el Superintendente.

Ley de Privacidad sobre Derechos Educativos Familiares (FERPA)

Además, tienes ciertos derechos con relación a la información y registros de los alumnos que se garantizan de acuerdo con la ley federal. Bajo solicitud previa, tenemos disponible un folleto para notificarles estos derechos.

Divulgación de Información Estudiantil

El Consejo de Administradores reconoce la importancia de mantener la confidencialidad del directorio de información y, por lo tanto, autoriza la divulgación de dicha información solo de acuerdo con lo que establece la ley, la política del Consejo y las regulaciones administrativas. El Superintendente o persona designada puede divulgar información del directorio de alumnos a representantes de los medios de comunicación u organizaciones sin ánimo de lucro de acuerdo con la política de la Junta y el reglamento administrativo. El Superintendente o su persona designada puede limitar o negar la divulgación de categorías específicas de información del directorio a cualquier organización pública o privada sin ánimo de lucro por proteger los intereses de los alumnos del distrito.

Las universidades y los posibles empleadores, incluyendo los reclutadores militares, deberán tener acceso a la información del directorio. Los reclutadores militares tendrán acceso al nombre, la dirección y el número de teléfono de un alumno, a no ser que los padres/tutores hayan especificado que la información no se divulgará de acuerdo con la ley y las regulaciones administrativas.

Bajo ninguna circunstancia se divulgará la información del directorio a una entidad privada con ánimo de lucro, excepto a representantes de los medios de comunicación y posibles empleadores, de acuerdo con la política del Consejo. Se puede dar a escuelas y universidades privadas los nombres y direcciones de los alumnos de 12º año y de los alumnos que ya no están inscritos, siempre que utilicen esta información solo para fines directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de la institución.

[Política del Consejo 5125.1 de Agosto de 2016; Código de Educación secciones 49061, 49063, 49073, 49073.5, 49603; Título 10 del Código de los Estados Unidos sección 503; Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés); Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 7908; 42 USC 11434 (a)]

La información del directorio incluye el nombre del alumno, la dirección, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la fecha de nacimiento, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió. Puede pedir que el distrito retenga esta información presentando una solicitud por escrito al director de su escuela o al Director de Servicios Estudiantiles, a la dirección 435 Sixth Street, Woodland, CA 95695-3615, teléfono 530-406-3151. En el caso de los alumnos con necesidades excepcionales o indigentes, no se puede divulgar ningún material sin el consentimiento de los padres o tutores.

[Regulación Administrativa 5125.1 de agosto de 2016; Código de Educación secciones 49061 (c), 49070, 49073 (c), 56515; FERPA; ESEA].

Datos Estudiantiles de Sitios de Redes Sociales

Los Distritos Escolares pueden adoptar un plan para recopilar información de los alumnos en las redes sociales. El Consejo de Gobierno no ha adoptado dicho plan, pero puede considerarlo en el futuro. La información solo hará referencia a la seguridad de los alumnos o escuelas, y se tiene que destruir en el plazo de un año desde que el alumno abandona el Distrito o cumpla 18 años. [Código de Educación 49073.6].

Regulaciones Relacionadas al Logro Estudiantil

El Consejo de Educación cree que una buena comunicación entre los padres y maestros es importante en el proceso educativo. Se deberían usar todas las formas apropiadas de comunicación. El

reporte de progreso debe reflexionar sobre el progreso de los alumnos en el trabajo de clase y los niveles de competencia e indica el crecimiento educativo en relación con la capacidad de los alumnos, el civismo y el esfuerzo. [Código de Educación 49067].

Calificaciones Docentes

Una disposición del Título I federal requiere a todos los distritos a notificar a los padres de los niños de escuelas de Título I que tienen el derecho de pedir y recibir información puntual sobre las calificaciones profesionales de los maestros de salón y auxiliares docentes, incluyendo las calificaciones estatales, licencia para impartir clases en el nivel de año o materia que enseñan, cualquier exención para calificaciones, disposiciones de emergencia, licenciatura, máster y campo de estudio, y si hay auxiliares docentes en el salón y cuáles son sus calificaciones [ESEA; Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 6311; Título 34 del Código de Regulaciones Federales sección 200.61].

Plan de Seguridad Escolar

Cada año, cada escuela debe revisar y actualizar su plan antes del 1 de marzo. Cada escuela publicará su plan y lo compartirá con varios líderes comunitarios, personal de la escuela, y grupos de padres. Los planes deben, entre otras cosas, proporcionar orientación para la respuesta a los casos de hostigamiento escolar, abusos de niños, desastres, y actividad criminal y/o su prevención. Los elementos clave se tienen que describir en el Informe de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés). Las respuestas planeadas a los casos de crímenes no se pueden divulgar. El Procedimiento de Quejas Uniformes se puede usar para el cumplimiento del Plan de Seguridad Escolar. [Código de Educación secciones 32281, 32282.1, 32286, 32288, 32289, 51101].

SERVICIOS ESTUDIANTILES

Programa de Nutrición

Nuestra misión es "plantar las semillas de la nutrición en nuestros alumnos para que crezca el éxito en el futuro". Nuestro Personal de Nutrición de Alumnos de Departamento de Servicios Alimentarios proporciona unas comidas de alta calidad creadas para garantizar diferentes opciones de comidas nutritivas disponibles para todos los alumnos.

El distrito ofrece comidas todos los días escolares. Desde el inicio de la pandemia de COVID-19, los estudiantes han podido acceder a desayuno y almuerzo gratuitos. Esto ahora se conoce como el Programa de Comidas Universales de California y continuará durante el ciclo escolar 2023-2024. Los adultos pueden comprar un desayuno por \$3.25 o un almuerzo por \$5.25. La leche está incluida en el precio del almuerzo y también se puede comprar por separado por \$0.50. Los estudiantes pueden comprar una segunda comida si tienen fondos en su cuenta o pagan en efectivo. Los precios de la segunda comida son: \$1.50 para desayuno en primaria, \$2.50 para almuerzo en primaria, \$1.75 para desayuno en secundaria y \$3.00 para almuerzo en secundaria. No se permitirá que los estudiantes carguen a su cuenta el costo de una segunda comida. [EC 49510-49520; 42 USC 1761(a); ne]

Política sobre Cargo por Comida

Los adultos no pueden cargar comidas ni bebidas a cuenta. Los estudiantes no pueden cargar segundas comidas ni artículos a la carta como leche, jugo o agua.

Uso Estudiantil de Tecnología

La Mesa Directiva tiene la intención de que los recursos tecnológicos proporcionados por el distrito y utilizados dentro del mismo se usen de manera segura, responsable y adecuada, en apoyo al programa educativo y para el progreso del aprendizaje estudiantil.

El Superintendente o su designado deberá notificar a los estudiantes y a los padres/tutores sobre los usos autorizados de los dispositivos tecnológicos, las obligaciones y responsabilidades del usuario, y las consecuencias por el uso no autorizado y/o actividades ilegales, de acuerdo con las regulaciones del distrito y el Acuerdo de Uso de Tecnología del distrito.

El Superintendente o su designado, con aportes de los estudiantes y del personal correspondiente, deberá revisar y actualizar regularmente esta política, el reglamento administrativo complementario y otros procedimientos relevantes, con el fin de mejorar la seguridad de los estudiantes que usan los recursos tecnológicos del distrito y asegurar que el distrito se adapte a los cambios tecnológicos y las nuevas circunstancias.

Uso de Computadoras Distritales para Servicios en Línea/Acceso al Internet

El superintendente o su persona designada garantizará que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tengan una medida de protección tecnológica que bloquee o filtre el acceso en Internet a representaciones visuales que sean obscenas, pornografía infantil o dañinas para menores y que estas medidas se cumplan.

Para reforzar estas medidas, el Superintendente o su persona designada implementará unas reglas y procedimientos diseñados para restringir el acceso de los alumnos a contenidos dañinos o inapropiados en Internet y para asegurar que no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales. El personal supervisará a los alumnos mientras usen los servicios en línea y puede que cuenten con la colaboración de maestros, ayudantes de alumno y voluntarios en esta supervisión.

El Superintendente o su persona designada también establecerá regulaciones para abordar la seguridad y protección de los alumnos y su información cuando usen el correo electrónico, las salas de chat y otras formas de comunicación electrónica directa.

El superintendente o su persona designada proporcionará una instrucción apropiada a las distintas edades de los alumnos para explicar lo que es un comportamiento seguro y apropiado en las redes sociales, salas de chat y otros servicios de Internet. Dicha instrucción incluirá, entre otros temas, los peligros de publicar información personal en línea, la tergiversación por parte de depredadores en línea, cómo reportar los contenidos inapropiados u ofensivos y amenazas recibidas, la descripción de los comportamientos que constituyen hostigamiento cibernético y cómo responder cuando uno está sometido a un hostigamiento cibernético.

Los alumnos tienen prohibido usar las computadoras del distrito para acceder a redes sociales. En la medida de lo posible, el Superintendente o su persona designada deberá bloquear el acceso a dichos sitios en las computadoras del distrito con acceso a Internet.

[Política del Consejo 6163.4 mayo de 2017; Código de Educación secciones 49073.6, 51006, 51007, 60044; PC 313, 502, 632, 653,2; Título 15 del Código de los Estados Unidos 6501-6506; Título 20 del Código de los Estados Unidos secciones 6751-6777; Título 47 del

Código de los Estados Unidos sección 254; Título 16 del Código de Regulaciones Federales secciones 312.1-312.12; Título 47 del Código de Regulaciones Federales sección 54.52]

Regulación Administrativa

El director o su persona designada supervisará el mantenimiento de los recursos tecnológicos de cada escuela y puede establecer pautas y límites sobre su uso. Todo el personal docente recibirá una copia de este reglamento administrativo, la política del Consejo que lo acompaña y el Acuerdo sobre Uso de Tecnologías del distrito que describe las expectativas sobre el uso apropiado del sistema y que también proporcionará información sobre el papel del personal en la supervisión del uso de los recursos tecnológicos por parte de los estudiantes. Todos los alumnos que usen estos recursos recibirán una instrucción específica sobre un uso adecuado y apropiado.

Los maestros, administradores y/o especialistas de medios y biblioteca deberán analizar los recursos tecnológicos y los sitios en línea que se utilizarán con fines educativos para garantizar que sean apropiados para el propósito previsto y para la edad de los alumnos.

Servicios en Línea/Internet: Obligaciones y Responsabilidades del Usuario

Se autoriza a los estudiantes a utilizar el equipo del distrito y dispositivos tecnológicos personales para acceder al Internet u otros servicios en línea, de acuerdo con la política de la Mesa Directiva, las obligaciones y responsabilidades del usuario especificadas a continuación, y las normas del distrito.

Acuerdo de Uso de Tecnología:

1. El alumno en cuyo nombre se emite una cuenta de servicios en línea es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los alumnos mantendrán la privacidad de los números y contraseñas privadas de cuentas personales y solo usarán la cuenta que tienen asignada.
2. Los alumnos usarán el sistema del distrito de manera segura, responsable y principalmente para fines educativos.
3. A los alumnos en los niveles de año de 3º a 12º tendrán permitido traer su propio dispositivo tecnológico aprobado a su escuela de acuerdo con lo que se establece en el Acuerdo de Uso de Tecnología y los términos enumerados.
 - a. Los dispositivos aprobados deben acceder a Internet a través de la red del distrito.
 - b. Durante el tiempo de clase, el dispositivo solo se puede usar para acceder a archivos, aplicaciones o páginas de Internet que sean relevantes para el currículo del salón.
 - c. Los alumnos deben obedecer a un miembro del personal cuando les pidan que se apaguen los dispositivos.
 - d. El uso de dispositivos tecnológicos personales es un privilegio, si se abusa de este privilegio, se puede retirar.
 - e. El distrito no es responsable por ningún dispositivo robado o dañado en un plantel escolar.
 - f. Si el distrito tiene una sospecha razonable de que ha habido una violación de una norma o ley escolar, el personal del distrito puede hacer una inspección razonable para encontrar el dispositivo. Además, en algunos casos, es posible que se requiera que el distrito recolecte y entregue un dispositivo a la policía para investigar posibles violaciones de la ley.
4. Los alumnos no deben acceder, publicar, enviar, publicar o mostrar contenidos que puedan ser dañinos o inapropiados y que sean amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda ser interpretado como acoso o menosprecio de otros por

motivo de su raza/origen étnico, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas. El contenido dañino incluye contenidos, tomados en su conjunto, que para la persona común, aplicando los estándares estatales contemporáneos, apela al interés lascivo y es un contenido que representa o describe, de una manera claramente ofensiva, una conducta sexual y que carece de valor literario, artístico, político o científico para los menores.

5. A menos que el personal de la escuela indique lo contrario, los alumnos no deben publicar, usar o difundir información de identificación personal sobre ellos mismos o sobre otros cuando usen el correo electrónico, inteligencia artificial generative, salas de chat u otras formas de comunicación electrónica directa. También se advertirá a los alumnos de que no divulguen dicha información por otros medios a personas contactadas a través de Internet sin el permiso de sus padres/tutores. La información personal incluye el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de seguro social del alumno u otra información de identificación personal.

6. Los alumnos no utilizarán el sistema para fomentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, ni promoverán prácticas no éticas o cualquier actividad prohibida por la ley, la Política del Consejo o los reglamentos administrativos.

7. Los alumnos no deben usar el sistema para participar en actividades comerciales o con fines de lucro.

8. Los alumnos deben usar el sistema para amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a otros alumnos o al personal.

9. El material protegido por derechos de autor se publicará en línea únicamente de acuerdo con las leyes de derechos de autor aplicables. Cualquier material utilizado para proyectos de investigación debe recibir el crédito adecuado como con cualquier otra fuente de información impresa.

10. Los alumnos no subirán, descargarán o crearán virus informáticos y/o intentarán maliciosamente dañar o destruir equipos o materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluyendo el llamado "pirateo informático".

11. Los alumnos no intentarán eludir los filtros y las medidas de seguridad de la red del distrito.

12. Los alumnos no intentarán impedir que otros usuarios puedan enviar o recibir correo electrónico, ni intentarán leer, borrar, copiar, modificar o usar la identidad de otra persona.

13. Los alumnos deberán reportar cualquier problema de seguridad o mal uso de los servicios al maestro o al director de la escuela.

El distrito se reserva el derecho de hacer un seguimiento de las sospechas de uso indebido de los sistemas del distrito sin previo aviso o consentimiento. Se informará a los alumnos de que los archivos en las computadoras y las comunicaciones electrónicas, incluyendo el correo electrónico, no son privados y que el distrito puede acceder a los mismos con el propósito de garantizar un uso adecuado.

Siempre que se descubre que un alumno ha violado la política del Consejo, el reglamento administrativo o el Acuerdo de Uso de Tecnología del distrito, el director de la escuela o su persona designada puede cancelar o limitar los privilegios de usuario de un alumno o aumentar la supervisión del uso del alumno de los

recursos tecnológicos del distrito, según corresponda. El uso inapropiado también puede resultar en una acción disciplinaria y/o acción legal de acuerdo con la ley y la política del Consejo. [Regulación Administrativa 6163.4 de mayo de 2017].

Cuentas de Correo Electrónico Estudiantil

Los alumnos en los niveles de año de 7^º-12^º tendrán cuentas de correo electrónico. Los alumnos en los niveles de año de 7^º a 8^º podrán enviar y recibir mensajes de correo electrónico en el sistema de correo electrónico del Distrito WJUSD. Los alumnos de 9^º a 12^º año no tendrán limitado el envío y recibo de mensajes de correo electrónico del sistema de correo electrónico del Distrito WJUSD.

Computadoras Chromebook Proporcionadas por la Escuela

Los estudiantes de preescolar a primer grado recibirán un Chromebook para usar en la escuela. Los padres/tutores de estudiantes de TK-grado 1 pueden solicitar que se le permita a su estudiante usar su Chromebook en el hogar y la escuela. Los estudiantes de 2.^º a 12.^º grado recibirán un Chromebook para usar en casa y en la escuela.

Acceso al Internet Proporcionado por la Escuela

Las familias de estudiantes en los grados 2.^º a 12.^º que no tengan acceso a Internet en casa pueden solicitar el uso de un punto de acceso (hotspot).

Cursos, Clases, Optativos, Actividades, Deportes e Instalaciones Relacionadas Académicas y No Académicas

La ley estatal y federal requiere que los cursos académico y no académicos, clases, electivas, actividades relacionadas con la escuela, equipos de deportes, competiciones deportivas, e instalaciones escolares estén disponibles para todos los alumnos sin importar su género o identidad de género, e independientemente del género listado en sus registros. Desde séptimo año los orientadores se reunirán con cada alumno con relación a la selección de cursos. El personal no aconsejará a los alumnos en los programas, cursos o carreras en función de su género o identidad de género. El Procedimiento de Quejas Uniforme puede ser usado para presentar una queja. [Código de Educación sección 221.5, 221.8, 49600, 48900, GC 11135, 11138; Título VI, Título IX, § 504; Federación Interescolástica de California (CIF, por sus siglas en inglés) 300D].

Derechos Religiosos e Inmigrantes Estudiantiles

Todos los niños en edad escolar deben ser admitidos en las escuelas públicas de California y tener acceso a todos los programas que se ofrecen a los demás estudiantes. Los distritos escolares no pueden preguntar sobre el estatus migratorio o la religión de un estudiante. La Fiscalía General del Estado de California (California Attorney General) ofrece información sobre "Conozca sus derechos" en: <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Los estudiantes inmigrantes continúan siendo considerados residentes de su distrito escolar actual, aun cuando sus padres hayan sido deportados o se encuentren bajo custodia. [Código de Educación de California, Secciones 200, 220 y 234.1]

Informe de Responsabilidad Escolar

El Informe de Responsabilidad Escolar está disponible previa solicitud, y está disponible anualmente el día 1 de febrero en Internet en www.wjUSD.org. Contiene información sobre el distrito y la escuela con relación a la calidad de los programas y el progreso hacia el logro de sus metas. Se proporcionará una copia previa solicitud. [Código de Educación secciones 33126, 32286, 35256, 35258, 51101].

Servicios para Alumnos con Discapacidades

Si tienes una razón para creer que su hijo/a (en edades de 0 a 21) tiene una discapacidad que requiera de servicios especiales o modificaciones, lo tiene que comunicar a la escuela. Se evaluará a su hijo/a para determinar si es elegible para una instrucción o servicios especiales o modificados gratuitos.

El Distrito quiere ubicar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades, ya sean indigentes, o estén bajo tutela estatal, inscritos en escuelas públicas o privadas. El Distrito tiene políticas que orientan los procedimientos para su identificación y remisión a los servicios necesarios. Los alumnos identificados con necesidades especiales recibirán una Educación Pública Apropiaada y Gratuita en el ambiente menos restrictivo posible. [Código de Educación secciones 48853, 56020 y siguientes, 56040, 56301; Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4622; Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1412, (IO)(A)(ii), 1412(a)(6)(A), Título 34 del Código de Regulaciones Federales sección 300.21].

Cuotas del Examen de Colocación Avanzada

Hay financiación estatal disponible para alumnos de familias con bajos ingresos que cualifiquen para pagarles todo o parte de los exámenes de cursos de Colocación Avanzada (AP, por sus siglas en inglés). [Código de Educación secciones 48980(j), 52240].

Cuotas Estudiantiles

Aunque hay excepciones limitadas, las familias y los alumnos no deberían tener que pagar cuotas por productos relacionados con la educación pública. Hay cuatro tipos de cuotas identificadas en el Código de Educación:

Cuotas a alumnos: No se pueden exigir ni cobrar cuotas ni depósitos para products, incluyendo, entre otros, materiales, suministros, equipamiento, uniformes (es decir, los de banda, porristas, baloncesto), casilleros, candados, libros, aparatos de clase e instrumentos musicales.

Cuotas para actividades educativas: No se pueden exigir ni cobrar cuotas para que los alumnos puedan participar en un evento o actividad, ya sea curricular o extracurricular, que sea parte esencial de la educación de un alumno o para el transporte a esos eventos. No puede requerirse el pago de una cuota para matricularse o participar en clases regulares o adicionales.

Donaciones voluntarias: aunque se puede sugerir el pago de donaciones voluntarias para las actividades, no se puede negar la participación a ningún alumno por motivo de la capacidad de la familia para hacer una donación.

Excepciones – Cuando se pueden requerir cuotas:

Por ley, existen excepciones a la prohibición de cobrar cuotas o depósitos. Estas excepciones incluyen, entre otras, el transporte para actividades no esenciales, eventos no esenciales cuya asistencia es opcional (como un baile escolar), alimentos servidos a los estudiantes, daños a materiales proporcionados por el distrito como libros de texto, el costo de clases de servicio comunitario y la toma

de huellas digitales. También se puede recaudar dinero por materiales utilizados en proyectos que el estudiante se llevará a casa, como los materiales utilizados en clases vocacionales como carpintería o costura. El Procedimiento Uniforme de Quejas puede utilizarse en relación con el cumplimiento de cuotas estudiantiles. Se puede presentar una queja ante la directora o el director de la escuela, y esta puede hacerse de manera anónima.

[Código de Educación secciones 17551, 17552, 19911, 32030-32033, 32220-32224 32390, 35330, 35331, 35335, 38084, 38118, 38120, 39807.5, 48052, 48053, 48904, 49010-49013, 49063, 49065, 49066, 51815, 52373, 52612, 52615, 52920-52922, 60070; Título 5 del Código de Regulaciones de California secciones 4610, 4630].

SERVICIOS DE TRANSPORTE

Tomar el autobús escolar en California es un privilegio. El servicio de autobús escolar NO es obligatorio por ley. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland proporciona servicio de autobús para rutas rurales, redirecciones, y rutas de necesidades especiales. Solo se recogerá y dejará a los alumnos en su parada designada.

Paradas del Autobús Escolar

El Departamento de Patrullas de Carreteras de California es la agencia que supervisa la seguridad de los autobuses escolares en el estado. Las leyes y regulaciones establecidas en el Título XIII, Sección 1238 del Código de Regulaciones de California rigen la ubicación de las paradas de autobús escolar. El conductor del autobús o el padre/madre/tutor/a no deben alterar las paradas designadas del autobús escolar. Los padres que se encuentran con su alumno en una parada de autobús deben asegurarse de estacionar su automóvil o pararse en el mismo lado de la calle donde se encuentra la parada de autobús. Estacionarse intencionalmente o pararse al otro lado de la calle causa una situación de "cruce" en la que el conductor ahora debe acompañar al alumno. Se debe evitar que los alumnos tengan que cruzar las calles para mejorar la seguridad de todos nuestros alumnos.

Reglas de Conducta en las Paradas del Autobús Escolar y al Tomar el Autobús Escolar

El Consejo de Gobierno del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland ha adoptado Reglas y Reglamentos para ayudar a los alumnos a comprender sus responsabilidades mientras son trasladados en los autobuses de este distrito escolar. La lista que se muestra al seguir recoge las acciones que constituyen violaciones de las reglas y regulaciones establecidas, de conformidad con la Sección 48900 del Código de Educación:

1. No estar en la parada del autobús cinco minutos antes de la hora de llegada del autobús.
2. Contacto corporal abusivo (hostigamiento, bofetadas, empujones, tirones del cabello, etc.) dentro o al subir o bajar de los autobuses.
3. Pelear en el autobús o en la parada del autobús.
4. Usar otra parada de autobús que no sea la designada regularmente por el alumno.
5. Usar un lenguaje profano o gestos obscenos.
6. Salidas no autorizadas (por puertas o ventanas de emergencia).
7. Sacar cualquier parte del cuerpo por la ventana del autobús en cualquier momento.
8. Cualquier movimiento fuera de los asientos mientras el autobús está en movimiento.
9. Viajar en autobús durante una suspensión.
10. No subir al autobús de manera ordenada, tomar asiento y permanecer sentado con los pies en el piso mirando hacia el asiento con los pies fuera de los pasillos.
11. Hacer ruido excesivo.

12. Cualquier procedimiento inadecuado de parada de autobús (no hacer fila, lanzar piedras, jugar en las calles, daños a la propiedad en las paradas de autobús, etc.)

13. Cualquier tipo de daño o destrozo del autobús.

14. Encendido de cerillas, cigarrillos, fumar en el autobús, posesión, uso o bajo la influencia de cualquier sustancia controlada.

15. Lanzar cualquier objeto dentro, fuera o hacia el autobús.

16. Tirar basura de cualquier tipo.

17. Transporte de animales, insectos en frascos de vidrio o cualquier recipiente de vidrio y paquetes grandes en el autobús.

18. Comer o beber en el autobús.

19. Dar una identificación incorrecta cuando lo solicite el conductor.

20. No tomar los asientos específicos asignados por el conductor después de causar alborotos.

21. No seguir las instrucciones del conductor del autobús.

22. No permanecer en silencio en todos los cruces de ferrocarril.

23. Abuso verbal o físico al conductor.

24. La conducta desordenada continua o la negativa persistente a someterse a la autoridad del conductor será razón suficiente para que se les niegue el transporte a los alumnos de acuerdo con las regulaciones del Consejo de Gobierno del Distrito.

El orden en el que se puede denegar el acceso al servicio de transporte (Política del Consejo 3580):

Primera notificación: Aviso de una posible suspensión para ir en autobús.

Segunda notificación: Suspensión de tres días para ir en autobús.

Tercera notificación: Suspensión de dos semanas para ir en autobús.

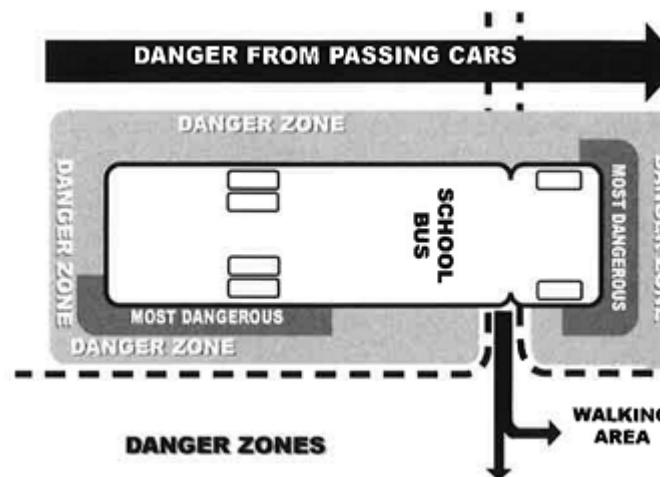
Cuarta notificación: Suspensión por el resto del año escolar para ir en autobús.

Quinta notificación: Posible suspensión permanente para ir en autobús.

Los alumnos deben estar en un cola recta, mirando el autobús que se acerca y permanecer a doce (12) pies del autobús hasta que esté completamente parado. Favor de revisar las Zonas de Peligro del autobús escolar identificadas en la ilustración que se presenta al seguir:

Los alumnos deben ir directamente a casa después de abandonar el autobús después de las horas de escuela para decir que han llegado a sus padres o tutor/a.

Se puede contactar con Servicios de Transporte llamando a los números (530) 406-5984 o (530) 406-5985, de lunes a viernes, de las 5:30 de la mañana a las 5:30 de la tarde.



SERVICIOS DE SALUD, EXAMINACIONES MÉDICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA MEDICAMENTO

Nos gustaría informarle sobre los servicios de salud de la escuela y sobre las distintas formas en las que podemos trabajar juntos para que este año sea exitoso para su hijo/a. Contamos con el equivalente a 6.6 enfermeras escolares para atender a los alumnos del distrito. Las enfermeras visitan cada escuela de primaria aproximadamente 2-4 días al mes y cada escuela de secundaria/preparatoria de 2 a 3 días a la semana. Las enfermeras escolares están involucradas con las revisiones de salud, la educación para la salud, el trato de los alumnos que están enfermos, lesionados o tienen enfermedades crónicas, orientación de salud, control de enfermedades transmisibles y servicios de educación especial. Las enfermeras escolares están disponibles para responder a preguntas relacionadas con la salud. Favor de contactar con la escuela de su hijo/a para hablar con la enfermera de su escuela si tiene alguna pregunta relacionada con la salud.

Vacunas Requeridas

Los estudiantes no podrán ser admitidos a un salón de clases en una escuela a menos que hayan sido completamente inmunizados contra la difteria, la hepatitis B, el sarampión, las paperas, la tos ferina (pertussis), la poliomielitis, la rubéola, el tétanos y la varicela. Los estudiantes deben estar vacunados contra la varicela o presentar una constancia médica que certifique que ya padecieron la enfermedad. Todos los estudiantes que avancen de grado, los estudiantes de nuevo ingreso o los estudiantes transferidos en los grados 7.º al 12.º deben estar completamente inmunizados, incluyendo la dosis de refuerzo obligatoria contra la tos ferina (Tdap). No podrán ser admitidos sin haber recibido dicha vacuna de refuerzo. Los estudiantes en situación de calle y los jóvenes en cuidado de crianza temporal (foster youth) pueden ser inscritos sin presentar comprobante de inmunización.

Es política de este distrito que no exista la admisión condicional a las escuelas. Antes de asistir a la escuela, se requiere presentar documentación que demuestre que las vacunas del estudiante están al día. A partir del 1 de enero de 2021, todas las nuevas exenciones médicas para el ingreso a escuelas y centros de cuidado infantil deben emitirse a través de CAIR-ME. Las exenciones médicas solo pueden ser expedidas por médicos (MD) u osteópatas (DO) con licencia para ejercer en California y deben cumplir con los criterios aplicables de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) y la Academia Estadounidense de Pediatría (AAP).

Las vacunas requeridas pueden obtenerse a través de su proveedor habitual de atención médica, del Departamento de Salud del Condado, o pueden ser administradas por un profesional de la salud que actúe bajo la supervisión de un médico. Las vacunas también pueden administrarse en la escuela. Es posible que haya fondos disponibles para las personas que no puedan acceder a estos servicios.

Si ocurre un brote de una enfermedad contagiosa en una escuela, el estudiante que no esté inmunizado será excluido temporalmente de la escuela por su propia seguridad hasta que las autoridades de salud pública o la administración del distrito determinen que puede regresar.

Los padres, madres o tutores legales pueden negarse a que se comparta la información personal relacionada con el historial de vacunación de su hijo notificándolo al Departamento de Salud del Condado indicado en esta sección.

[Código de Salud y Seguridad de California (HSC) §§ 120325, 120335, 120338, 120370, 120375, 120400, 120405, 120410, 120415 y 120480; Código de Educación de California (EC) §§ 48216, 49403, 48852.7 y 48853.5; Título 17 del Código de Reglamentos de California (CCR) §§ 6000–6075; 42 USC § 11432(c)(1)]

Examinaciones Físicas

La ley estatal de California ya no requiere un examen físico para ingresar a kínder, kínder de transición (TK) o primer grado. El Distrito Escolar Unificado de Woodland Joint recomienda que los estudiantes se sometan a exámenes médicos regulares.

Estos servicios pueden estar disponibles sin costo para usted a través del Programa de Prevención de Discapacidades y Salud Infantil (CHDP, por sus siglas en inglés). Para más información, puede comunicarse con:

Servicios de Salud del Condado de Yolo
137 N. Cottonwood Street
Woodland, CA 95695
(530) 666-8645

Examinaciones Médicas

Se proporciona una REVISIÓN DE LA VISTA por un optometrista local o una enfermera de la escuela a los alumnos en el momento de inscribirse en el sistema escolar y en los niveles de año de Kinder, 2º, 5º y 8º. Esta revisión identifica a los alumnos con posibles problemas de vista que necesitan un examen adicional por parte de un especialista. La agudeza visual incluirá una evaluación de la visión de cerca [Código de Educación sección 49455]. La prueba de la visión del color se ofrece a los niños de 1º. Los padres recibirán una carta si se indica un revisión adicional.

Se proporciona una REVISIÓN DE LA AUDICIÓN a los alumnos en los niveles de año de Kinder, 2º, 5º, 8º y 10º. Cualquier alumno que no pase la revisión recibirá una prueba de audición individual por parte de la enfermera. Los padres recibirán una carta si se indica una revisión adicional Código de Educación secciones 49451 49452 56001.

Se puede ofrecer una REVISIÓN DENTAL a los alumnos desde el preescolar hasta duodécimo año. Se enviará una nota por escrito a casa para dar la oportunidad de optar a no participar en esta revisión.

En todas las escuelas tenemos AUTOINYECTORES DE EPINEFRINA disponibles para los alumnos que puedan experimentar una reacción alérgica severa. Se capacitará al personal de cada escuela para saber como identificar una reacción alérgica grave y cómo administrar la epinefrina.

En cada escuela hay DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS (AEDS, por sus siglas en inglés) para administrar a una persona que tenga un paro cardíaco en el plantel. Se capacitará al personal de cada escuela para saber como usar el AED y para saber como hacer una reanimación cardiopulmonar.

Las disposiciones de esta sección no aplicarán a ningún/a niño/a cuyos padres o tutores presenten al director de su escuela una declaración por escrito en la que digan que se adhieren a la fe o enseñanzas de cualquier grupo, denominación u organización religiosa bien organizada y que de acuerdo con su credo o principios depende la curación de la oración de acuerdo con la práctica de su religión. [Código de Educación secciones 208, 321, 323.7, 49451, 49452.5].

Evaluación de Salud Oral para Kinder Transicional/Kinder y/o Primer Grado

Hay muchas cosas que afectan el progreso y el éxito escolar de un niño/a, incluyendo la salud. Los niños deben estar sanos para poder aprender y los niños con caries no lo están. Los dientes de leche no son solo dientes que se caen. Los niños necesitan que sus dientes coman adecuadamente, hablen, sonrían y se sientan bien consigo mismos. Los niños con caries pueden tener dificultades para comer, dejan de sonreír y tienen problemas para prestar atención y aprender en la escuela.

Los padres o tutores deben hacer que se evalúe la salud bucal de su hijo/a y tener prueba de la evaluación antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno (Kinder o Primero). Evaluaciones dentro de los 12 meses antes de que el niño/a ingrese La escuela también cumple con este requisito. La evaluación la debe hacer un dentista autorizado o un profesional de la salud dental autorizado o registrado. [Código de Educación sección 49452.8].

Medicamento

Los niños pueden tomar medicamentos recetados por un médico y obtener ayuda del personal de la escuela durante el día escolar si:

1. La persona designada por el distrito ha recibido una declaración escrita del médico que detalla el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento; y

2. El padre, tutor o cuidador presenta anualmente una declaración por escrito pidiendo al distrito escolar que ayude a su hijo a tomar el medicamento o que le permita al estudiante autoadministrarse ciertos medicamentos. Esto incluye permitir que un miembro del personal de la escuela se ofrezca como voluntario para identificar la necesidad y administrar glucagón, epinefrina y medicamentos para las convulsiones epilépticas a un estudiante.

La carta da permiso a un representante del distrito para comunicarse con el proveedor de atención médica, el farmacéutico y reconocer la comprensión de cómo se administrará el medicamento. Cada escuela determina si tendrá personal capacitado en el uso y almacenamiento de epinefrina autoinyectable. El distrito tendrá un suministro de epi-pens en cada sitio escolar. [EC 49414 (d), 49414.7, 49423, 49480]

Los niños pueden llevar consigo y autoadministrarse una prueba de nivel de glucosa en sangre, cuidado de la diabetes, medicamentos para el asma inhalados y epinefrina autoinyectable si se cumplen las reglas anteriores y si un médico confirma por escrito que el estudiante puede autoadministrarse. [EC 49414, 49414.5, 49423, 49423.1, 49480]

Si su hijo sigue un régimen de medicación continua para una afección no episódica, debe notificar a la persona designada por el distrito sobre la medicación que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. [EC 49480]

Tarjetas de Emergencia

Recuerde mantener actualizada la tarjeta de emergencia de su hijo/a con un número de teléfono donde se pueda contactar en todo momento con usted u otro adulto responsable si su hijo/a se enferma o se lesiona en la escuela. Además, es muy importante anotar en la tarjeta de emergencia cualquier condición médica importante o medicación que se toma de forma habitual.

Cooperación en Control de Enfermedad Contagiosa e Inmunización

Salvo disposición en caso contrario, el Consejo de Gobierno de cualquier distrito escolar cooperará con el responsable de salud local para aplicar las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. Para este fin, el Consejo puede usar fondos, propiedades y personal para el distrito, y puede permitir que cualquier persona con licencia de médico y cirujano o cualquier persona con licencia de enfermera registrada actúe bajo la dirección o supervisión de un médico o cirujano tal y como está previsto en las subdivisiones (b) y (c) para administrar un agente inmunizante a cualquier alumno cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito para la administración de dicho agente inmunizante. [Código de Educación sección 49403 (a)].

Servicios de Hospital y Médicos para Alumnos

El Consejo de Gobierno de cualquier distrito escolar o distritos que no empleen al menos a cinco médicos como supervisores de salud a tiempo completo, o su equivalente, puede proporcionar, o poner a disposición, servicios médicos u hospitalarios, o ambos, a través de corporaciones sin ánimo de lucro cubriendo el costo de servicio médico o servicio hospitalario, o ambos, o a través de pólizas

grupales, generales o individuales o seguros de accidentes o pólizas de seguro de responsabilidad de aseguradoras autorizadas, por lesiones a los alumnos del distrito o distritos que surjan de accidentes que ocurran mientras están en edificios y otras instalaciones del distrito o distritos durante el tiempo que se requiere que dichos alumnos estén allí o allí por razones de su asistencia a una escuela diurna regular de dicho distrito u otro lugar de instrucción, o mientras se encuentran en cualquier otro lugar como un incidente durante la celebración de actividades organizadas por la escuela y mientras se transporta a los alumnos hacia, desde o entre dichos lugares. Ningún alumno será obligado a aceptar tal servicio sin su consentimiento, o si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres o tutores. El costo del seguro o membresía puede ser pagado con los fondos del distrito o distritos, o por el alumno asegurado, sus padres o tutores. Dicho seguro puede adquirirse o contratarse únicamente a empresas o corporaciones que estén autorizadas para hacer negocios en California. [Código de Educación sección 49472].

Seguro Hospital y Médico para Alumnos

El distrito NO proporciona seguro a alumnos de forma individual. Sin embargo, sí que puede adquirir un seguro de accidentes a través del distrito para los servicios médicos y hospitalarios y pueden cubrir a su hijo/a. El seguro brinda cobertura para su hijo/a mientras se encuentra en los terrenos de la escuela o en los edificios escolares durante el tiempo que su hijo/a tiene que estar allí debido a la asistencia durante un día escolar regular del distrito; o mientras es transportado por el distrito hacia o desde la escuela u otro lugar de instrucción; o mientras esté en cualquier otro lugar como un incidente a las actividades patrocinadas por la escuela. Todos los niños inscritos en el kínder, primero o que son transferidos al distrito deben estar inscritos en un plan de seguro médico. Hay varias opciones para obtener un plan de salud; a través de un agente de seguros o un proveedor de bajo costo como Medi-Cal y Covered California. El distrito escolar no asume ninguna responsabilidad por los accidentes ocurridos a los alumnos en la escuela. [Código de Educación secciones 32221.5, 49452.9, 49472; PPACA] Según la ley estatal, los distritos escolares están obligados a estar seguros de que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tienen un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro y ofrecer un seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden calificar para adquirir un seguro de salud patrocinado por el gobierno local, estatal o federal sin costo o de bajo costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a Covered California (BOO) 300-1506 o en línea en www.coveredca.com. [Código de Educación sección 49471].

Actividades Patrocinadas por la Escuela

Si un alumno participar en una actividad deportiva organizada por la escuela, a partir de la educación física, o a un evento deportivo durante el día escolar, los padres/tutores y el alumno deportista tienen que anualmente; (1) completar una forma para expresar su conocimiento sobre las conmociones cerebrales, (2) completar una forma para expresar su conocimiento sobre paros cardíacos, y (3) firmar un documento de acuse de recibo y conocimiento de una cartilla informativa sobre opioides recibida en formato impreso o electrónico [Código de Educación secciones 33479, 49475, 49476].

Responsabilidad de los Padres para Informar el Distrito sobre Discapacidad Temporal del Alumno Requiriendo Hospitalización fuera del Distrito

Se debe informar a los padres que si su hijo/a tiene una discapacidad temporal y se encuentra en un hospital u otro centro de salud

residencial, excluyendo un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito en el que residen los padres del alumno, es responsabilidad de los padres notificar al distrito escolar en el que se encuentra el hospital de la presencia del alumno. Se considerará que el alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. También se debe informar a los padres de la disponibilidad de instrucción individualizada para cualquier alumno con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable su asistencia a las clases diurnas regulares o al programa de educación alternativa en el que el alumno está inscrito. [Código de Educación secciones 48207-8, 48206.3].

Protección del Sol

Los alumnos cuando están al aire libre deben ponerse ropa de protección solar, incluyendo, entre otros, gorras. Los alumnos pueden también ponerse crema solar durante el día sin la nota o receta de un médico. [Código de Educación 35183.5, 35291, 35294.6].

Tratamientos Fluoruros

Los alumnos son elegibles para tratamientos de fluoruro mediante un programa organizado por el responsable de salud del condado. Los padres tendrán un registro de que el tratamiento fue aplicado. El oficial del condado de salud determinarán cómo pagar el programa. Los padres o alumno de 18 años o mayor tienen el derecho de rechazar la participación en este programa. Este programa no busca sustituir el cuidado dental profesional regular. [Código de Salud y Seguridad sección 104855].

Servicios Médicos Confidenciales

Las autoridades escolares pueden excusar cualquier alumno de 7º a 12º año de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores del alumno. [Código de Educación sección 46010.1].

Acceso a Servicios de Salud Mental

Los servicios de salud mental ayudan a dar respuesta las barreras para aprender y a proporcionar el apoyo apropiado a los alumnos y familias en un ambiente seguro y de apoyo. Contactar con servicios de salud mental es simple, contacta con tu orientador escolar, enfermera, auxiliar de salud, director o la oficina del distrito. En la comunidad un buen lugar para empezar puede ser marcar el dial 211 para las remisiones en su área o llamar a Yolo Co. Servicios de Salud Mental, (530) 666-8630. Si está en crisis contacta este número o marque el 911. [Código de Educación sección 49428].

Prevención del Uso de Drogas, Alcohol, Tabaco y Esteroides

La producción, distribución, dispensa, posesión o uso ilegal de drogas ilícitas, alcohol o cualquier forma de producto de tabaco en las instalaciones del Distrito o como parte de cualquier actividad del Distrito está estrictamente prohibida. A partir de enero de 2017, el término "producto de tabaco" se define como (i) cualquier producto elaborado o derivado de tabaco o nicotina destinado al consumo humano, independientemente de cómo se consuma; (ii) un dispositivo electrónico que administra nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que lo inhala (comúnmente conocido como "cigarrillos electrónicos"); o (iii) cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco. Exceptuando los miembros de las fuerzas armadas, la posesión de tabaco por parte de menores de 21 años es ilegal y puede resultar en una multa de \$75 o de 30 horas de servicio comunitario. Es ilegal poseer marihuana sintética. Los distritos escolares pueden adoptar políticas de no permitir fumar. El Distrito ha adoptado una política que prohíbe los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos de suministro de vapor. [Código de

Educación secciones 48900, 48901; Código de Salud y Bienestar secciones 11357.5, 11375.5; BPC 22950.5 (c); Código Penal sección 308]

Los deportistas de la escuela preparatoria deben firmar una promesa de que no están usando esteroides ilegalmente o no se les permitirá participar. Los padres deben firmar un formulario notificándoles la restricción. [Código de Educación sección 49033, 60041; Código de Salud y Seguridad sección 11032].

Marihuana (Cannabis)

Un alumno que ilegalmente poseyó, usó, vendió, o que en su defecto proporcionó, o que estuvo bajo la influencia del cannabis está sujeto a la expulsión de la escuela. Cualquier persona mayor de 18 años que posea, venda, dispense, distribuya, suministre, administre, de; o que ofrezca la venta, dispensa, distribución, suministro, administración o dar; o que posea para la venta cannabis concentrado, un compuesto cannabinoide sintético o cualquier derivado cannabinoide sintético, a cualquier persona, puede ser puesto en una cárcel del condado por un máximo de seis (6) meses, o puede recibir una multa que no exceda los \$1,000, o ambos. Cualquier persona mayor de 18 años que esté en posesión de marihuana en una propiedad del distrito durante el día escolar, dependiendo de la cantidad y del número de ofensas, puede enfrentar consecuencias que incluyen una multa de \$250 a \$500 y el encarcelamiento por un máximo de diez (10) días. Cualquier persona menor de 18 años que posea marihuana, según la cantidad y el número de infracciones, enfrenta hasta cuarenta (40) horas de servicio comunitario, diez (10) horas de educación sobre drogas, y sesenta (60) horas de orientación. [Código de Educación sección 48900; Código de Salud y Seguridad secciones 11357, 11357.5].

SEGURIDAD Y CONDUCTA ESTUDIANTIL

Todos los alumnos tienen el derecho de participar de una forma plena en el proceso educativo, sin discriminaciones, acosos, violencia, intimidación ni hostigamientos. Las escuelas tienen una obligación de combatir el racismo, el sexismo, y otras formas de prejuicios, y una responsabilidad de ofrecer una oportunidad educativa igual y garantizar unas escuelas seguras.

Reglas Escolares

Tienes el derecho a revisar las reglas escolares y del distrito sobre disciplina escolar. Si quieres hacerlo, favor de contactar la oficina escolar. [Código de Educación secciones 35291, 48980, 51101].

Teléfonos Celulares, Localizadores, Aparato de Señal Electrónica

Los distritos escolares pueden regular la posesión o el uso de cualquier teléfono celular, buscapersonas (pager) o dispositivo electrónico de comunicación mientras los estudiantes se encuentren en el plantel escolar, asistan a actividades patrocinadas por la escuela o estén bajo la supervisión y el control de empleados del distrito escolar. Su uso está permitido cuando sea esencial para la salud del estudiante, según lo determine un médico o cirujano con licencia para ejercer. [Código de Educación de California, Sección 48901.5]

Lugar Seguro para Aprender

Es la política del Estado y del Distrito mejorar la seguridad de los alumnos, las conexiones entre alumnos y adultos de referencia, y las conexiones entre las escuelas y las comunidades. Estas políticas prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en todos los centros escolares y actividades escolares por motivo de unas determinadas características personal, ya sean reales o percibidas, como: raza, color, linaje, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, origen étnico, identificación de grupo

étnico, edad, religión, embarazo, estatus civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o asociación con una persona o grupo que comparten una o más de estas características reales o percibidas en cualquier actividad organizada por la escuela. Se tiene que dar a conocer el personal de la escuela que ha recibido una capacitación específica en contra de los prejuicios. Cuando sea seguro hacerlo, los empleados del distrito deben intervenir inmediatamente cuando vean casos de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. El personal certificado de los niveles de año de 7º-12º obtienen información sobre cómo ayudar a los alumnos LGBTQ. El Distrito dispone de recursos que hablan sobre el acoso, la intimidación y la violencia y también se pueden encontrar en línea en las siguientes direcciones web www.cde.ca.gov, www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp, www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyfaq.asp, www.cde.ca.gov/ls/ss/vp/ssresources.asp, www.californiahealthykids.org.

Se puede usar el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito para presentar una queja. Comuníquese con los funcionarios de quejas del distrito que se enumeran en la página 35 para obtener ayuda. [Código de Educación sección 200, 220, 221.51, 234, 234.1, 234.5, 51101; Código Penal 422, 55; Título 5 del Código de Regulaciones de California sección 4900; Política del Consejo 5131].

Si cree que su hijo/a ha sido víctima de un abuso infantil y le gustaría presentar una demanda contra un empleado del distrito escolar, deberá presentar un reporte formal ante una de estas agencias:

- Departamento de Policía de Woodland- (530) 661-7800
- Servicios de Protección Infantil- (530) 669-2345

La Policía y/o los Servicios de Protección Infantil investigarán la demanda. Si está "sustanciada", se enviará un reporte al Consejo Escolar.

Código de Conducta Estudiantil

RESPONSABILIDADES: Padres y la Familia

Cada miembro de la comunidad escolar comparte la responsabilidad de mantener un ambiente seguro y productivo en la escuela de su hijo/a. Tu, como padre/madre o tutor/a legal de nuestros alumnos en nuestras escuelas, compartes esta responsabilidad cuando:

- Aceptas el derecho y la autoridad de la escuela y del Consejo de Administradores de mantener unos estándares de conducta para todos los alumnos.
- Comprendes las reglas. Por favor revisa el manual para padres de su escuela y este Código de Conducta con sus hijos.
- Por favor, asegúrate de que sus hijos lleguen a la escuela todos los días y a la hora. La puntualidad y la buena asistencia son hábitos que se forman mejor a una edad temprana y son muy valorados a lo largo de la vida por familiares, amigos, compañeros de trabajo y empleadores.
- Proporciona los materiales de estudio que necesitan sus hijos. Las escuelas públicas no proporcionan todos los materiales que usan los alumnos. Lo básico, como papel y lápices, acostumbra a ser responsabilidad de las familias.
- Proporciona un lugar y una hora adecuados para estudiar en casa. Los padres tienen una gran influencia en los hábitos de estudio de sus hijos.

- Haga un seguimiento del rendimiento académico de su hijo/a. Los alumnos aprenden más cuando alguien supervisa su progreso.

Como padre/madre o tutor/a, tiene derecho a:

- Información sobre el rendimiento, el comportamiento en la escuela y la asistencia de su hijo/a.
- Un entorno escolar que sea seguro, no amenazador y que permita a sus hijos tengan tantos logros como les sea posible.
- Información sobre todas las reglas, regulaciones y expectativas de la escuela.

RESPONSABILIDADES: Alumnos

Cada alumno comparte la responsabilidad de mantener un ambiente seguro y productivo en la escuela. Haces una contribución importante a tu escuela cuando:

- Respetas la autoridad de los maestros, directores, y de todo el personal de la escuela.
- Cumples con las normas de conducta de tu escuela y del Distrito Escolar Unificado Conjunto Woodland.
- Sigues las reglas del salón de clases y de tu escuela.
- Asistes a la escuela todos los días.
- Llegas a clase a la hora y preparado para trabajar.
- Traes los libros y materiales necesarios.
- Prestas atención en clase.
- Completas el trabajo de clase y la tarea a tiempo. Mantienes un registro de su propio progreso.

Como alumno, tienes derecho a:

- Un entorno de aprendizaje seguro. Tanto la Constitución de los Estados Unidos como la ley estatal de California protegen este derecho. "Todos los alumno y el personal de las escuelas públicas primarias, secundarias y preparatorias tienen el derecho inalienable de asistir a planteles seguros y pacíficos". Si crees que tu escuela no está ofreciendo un entorno seguro, favor de hablarlo con su maestro o director de la escuela.

RESPONSABILIDADES: La Escuela

Los maestros y administradores del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland muestran con su ejemplo una conducta escolar y del salón apropiada. Lo muestran en sus actitudes y en su comunicación con los alumnos y los padres. La meta del Distrito para cada meta es:

- Establecer una atmósfera en la cual los alumnos pueden alcanzar las normas académicas esperadas de su nivel de año.
- Comunicarse regularmente con los alumnos y sus familias sobre el progreso académico y conducta de su hijo.
- Involucrar a los alumnos en un proceso continuado de auto-evaluación.
- Comunicar las normas de conducta del distrito.
- Hacer cumplir la política del distrito y las reglas escolares de forma justa y consistente.
- Comunicar las ausencias no verificadas a los padres.

Como representantes de la escuela y el distrito, los administradores van a:

- Proporcionar apoyo a los maestros en el desempeño de sus responsabilidades en materia de disciplina escolar.

- Establecer y hacer cumplir las reglas escolares para garantizar un ambiente educativo seguro.
- Comunicar las reglas escolares y las consecuencias por las faltas disciplinarias a los alumnos, familias y personal.
- Apoyar a los alumnos al involucrarlos en actividades que incrementan la confianza en aceptar sus responsabilidades académicas.

NORMAS de Conducta Estudiantil

Asistencia: Los alumnos esperan asistir a la escuela regularmente. La política del distrito escolar y la ley estatal obligan a los alumnos de 6 a 18 años a asistir a la escuela a diario. [Código de Educación sección 4820].

Rendimiento: Se espera que los alumnos:

- Tengan un buen rendimiento académico.
- Saquen lo mejor de cada oportunidad de aprendizaje.
- Participen activamente en el proceso educativo.

Civismo: se espera que los alumnos

- Sean buenos ciudadanos.
- Seguir reglas y leyes.
- Respetar la autoridad, propiedad, y los derechos de los otros.
- Mantener las normas de integridad y responsabilidad.

CONSECUENCIAS por Mala Conducta Estudiantil

La EXPULSIÓN es la remoción de un alumnos de todas las escuelas del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Woodland por incumplimientos del Código de Educación de California, según lo ordenado por el Consejo de Educación. La expulsión es por un período de tiempo, tal y como está definido en el Código de Educación. Los alumnos expulsados ??deben solicitar su readmisión en el distrito a través de la oficina del superintendente o su persona designada. La ley estatal establece la garantía de un debido proceso pleno y de los derechos para apelar cualquier orden de expulsión. Esta política del Consejo también requiere que un administrador explique por escrito a la Consejo de Educación por qué no se recomienda la expulsión debido a circunstancias particulares.

Para las ofensas cometidas por alumnos que involucren la posesión de armas, actos graves de violencia o la venta de drogas, el administrador escolar responsable debe recomendar la expulsión. [Código de Educación sección 48915 {c}]. En todos los casos, la ley estatal exige que el Consejo de Educación expulse a los alumno por un mínimo de todo un año por tener armas de fuego, blandir un cuchillo, la venta de drogas o una agresión o asalto sexual. [Código de Educación sección 48915 (b), (4) (c) (2), {c} (d)]

APELACIÓN DE UNA EXPULSIÓN: Si un alumno es expulsado de la escuela, el alumno o el padre/la madre o tutor/a del alumno puede, en un plazo de 30 días después la decisión de expulsión del consejo de gobierno, presentar una apelación al consejo de educación del condado, que celebrará una audiencia al respecto, y dará su decisión. [Código de Educación sección 48919].

LA SUSPENSIÓN es la remoción de un estudiante del salón de clases por razones disciplinarias durante un período de tiempo determinado, ya sea por parte de un maestro o un administrador escolar. Un director o su designado puede suspender por un máximo de cinco días. Un maestro puede suspender al estudiante por el

resto de la clase en la que ocurrió la mala conducta y por la clase del día siguiente. Una suspensión puede extenderse bajo ciertas condiciones.

Existen dos tipos de suspensión: suspensión en la escuela y suspensión en casa. Los estudiantes que son colocados en suspensión en casa no tienen permiso de estar en el campus escolar ni en sus alrededores, ni pueden participar en ninguna actividad escolar durante el período de suspensión. Sin embargo, se les puede requerir que completen tareas y exámenes, los cuales estarán disponibles a través de un intermediario.

DETENCIÓN es la asignación de un alumno a un área supervisada por un tiempo específico antes o después de la escuela, durante el almuerzo o durante la Escuela de Sábado.

LA JUNTA EXAMINADORA DE ASISTENCIA ESCOLAR (SARB, por sus siglas en inglés) revisa la asistencia y el comportamiento perturbador de los alumnos. Los alumnos pueden ser remitidos a la Junta SARB por motivo de absentismo habitual y/o por mostrar una asistencia irregular. Dicha referencia se hará después de que los esfuerzos de intervención de la escuela no hayan tenido éxito. La SARB puede ordenar que un alumnos participe en servicios comunitarios. Puede involucrar al fiscal de distrito o al departamento de libertad condicional del condado en el caso de un alumno. Puede transferir al alumno a otra escuela o a un programa de educación alternativa.

LA POLÍTICA DE REGISTRO Y DETENCIÓN gobierna la autoridad del distrito para registrar a los alumnos y su propiedad y la responsabilidad del alumno de someterse a estos registros. Según la Política del Consejo 5240, los funcionarios escolares pueden realizar un registro cuando existe una sospecha razonable de que revelará una evidencia de que el alumno está violando la ley o las reglas del distrito o la escuela.

- Se pueden realizar inspecciones generales de las propiedades de la escuela, como casilleros y escritorios, de forma regular y anunciada. Cualquier objeto encontrado en un casillero se considerará propiedad del alumno a quien se le asignó el casillero.
- Para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal, las escuelas pueden realizar registros de armas de forma aleatoria.
- Para garantizar la seguridad de los alumnos y el personal, las escuelas pueden realizar registros de vehículos en los estacionamientos escolares por un motivo razonable.
- Los perros pueden olfatear alrededor de los casilleros, escritorios o vehículos en la propiedad del distrito o en eventos patrocinados por el distrito. Los perros no deben olfatear cerca de los alumnos u otras personas y no pueden olfatear ningún objeto personal de esas

personas sin su consentimiento.

Uso de perros rastreadores: En un esfuerzo por mantener las escuelas libres del contrabando peligroso, el distrito puede usar perros no agresivos especialmente entrenados para olfatear y alertar al personal sobre la presencia de sustancias prohibidas por ley o una política del Consejo.

DISCIPLINA

Responsabilidad Parental

El Código de Educación de California (EC, por sus siglas en inglés) Sección 48904(a)(1) establece que el padre, madre o tutor legal de

un menor es responsable de todos los daños causados por la conducta intencional del menor que resulten en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado del distrito escolar o de una escuela privada, o voluntario escolar. El padre, madre o tutor también es responsable por daños a bienes inmuebles o muebles que pertenezcan al distrito escolar o a una escuela privada, o a la propiedad personal de un empleado escolar, cuando dichos daños resulten de la conducta intencional del menor. La responsabilidad del padre, madre o tutor no excederá los \$10,000, ajustados por inflación según la Sección 48904(a)(1) del Código de Educación.

La Sección 48904(a)(1) también especifica que el padre, madre o tutor legal de un menor es responsable por cualquier recompensa ofrecida por una agencia local, de conformidad con la Sección 53069.5 del Código de Gobierno, por información que conduzca a la identificación y detención del menor que intencionalmente dañe o destruya propiedad, o cuya conducta intencional resulte en lesiones o la muerte de una persona. Esta responsabilidad tampoco excederá los \$10,000, ajustados por inflación conforme a la Sección 48904(a)(1).

El Superintendente Estatal de Instrucción Pública debe ajustar anualmente ambos límites de responsabilidad de \$10,000 mencionados en la Sección 48904(a)(1) para reflejar el cambio porcentual del Deflactor Implícito del Precio para Compras de Bienes y Servicios del Gobierno Estatal y Local de los Estados Unidos, publicado por el Departamento de Comercio de los EE. UU., Oficina de Análisis Económico (BEA) durante el período de 12 meses que finaliza en el año fiscal anterior. El ajuste por inflación se redondea al múltiplo de cien dólares (\$100) más cercano, conforme a la misma sección.

Según dicho cálculo, y con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, el Superintendente Estatal ha determinado que el límite de responsabilidad ajustado por inflación aumentará de \$21,700 a \$23,900. A continuación, se muestran los límites ajustados por inflación para el año actual y los dos años anteriores.

El distrito escolar puede retener las calificaciones, diplomas o expedientes académicos del estudiante responsable hasta que se paguen los daños, se devuelva la propiedad o se complete un programa de trabajo voluntario en lugar del pago en efectivo. Si su hijo(a) comete un acto obsceno, utiliza lenguaje profano o vulgar de forma habitual, interrumpe actividades escolares, o desafía intencionalmente la autoridad del personal escolar y es suspendido(a) por dicha conducta, usted puede ser requerido(a) a asistir a una parte del día escolar en el salón de clases de su hijo(a). También pueden imponerse sanciones civiles con multas de hasta \$25,000.

[EC 48900.1, 48904, 51101; CC 1714.1; GC 53069.5]

Vandalismo

Hacer grafitis o rasgar cristales u otro material en la propiedad de otro ahora se considera vandalismo y aquellos declarados culpables afrontan posibles multas, cárcel y la obligatoriedad de limpiar el daño o hacer un servicio comunitario. Los padres/tutores pueden ser responsables de pagar multas de hasta \$10,000 y de tener que participar en la limpieza. [Código Penal sección 594].

Conducta y Disciplina Estudiantil

Para los propósitos de esta sección, ***"castigo corporal"*** significa la imposición intencional, o la causación intencional de la imposición, de dolor físico a un alumno. Una cantidad de fuerza que sea razonable y necesaria puede ser utilizada por una persona empleada por o que colabore en una escuela pública para controlar

una alteración que amenace con causar lesiones físicas a personas o daños materiales.

Todo estudiante que sienta que ha sido víctima de conducta motivada por el odio deberá comunicarse de inmediato con la directora, el director o su designado(a). Si el estudiante considera que la situación no ha sido remediada por la directora, el director o su designado(a), podrá presentar una queja de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito.

El personal que reciba aviso de comportamiento motivado por el odio o que observe directamente tal comportamiento deberá notificar a la directora, al director, al Superintendente o a su designado(a), así como a las autoridades correspondientes, según sea necesario. Los estudiantes que demuestren comportamientos motivados por el odio estarán sujetos a medidas disciplinarias conforme a las políticas de la Mesa Directiva y los reglamentos administrativos.

Además, el distrito proporcionará consejería, así como entrenamiento apropiado en sensibilidad y educación sobre diversidad, a los estudiantes que demuestren comportamientos motivados por el odio. También se ofrecerá consejería, orientación y apoyo, según sea necesario, a los estudiantes que sean víctimas de dicho comportamiento.

El Superintendente o su designado(a) se asegurará de que el personal reciba capacitación anual adecuada para reconocer comportamientos motivados por el odio y para manejarlos de manera apropiada. El distrito proporcionará instrucción adecuada según la edad para promover la comprensión y el respeto hacia los derechos humanos.

A partir del año escolar 2008–2009 y de forma continua en los años posteriores, los estudiantes y el personal recibirán una copia de la política del distrito sobre comportamientos motivados por el odio al inicio de cada año escolar.

\\BP 5145.9]

Suplantación en el Internet

Fingir ser otro alumno o persona real que no seas tu en Internet o mediante otros métodos electrónicos para dañar, intimidar, amenazar o defraudar se puede castigar con una multa de \$1,000 o penas de prisión de hasta un año. [Código de Educación sección 48900; Código Penal sección 528.5].

Hostigamiento Cibernético

Estar involucrado en una hostigamiento de acuerdo con lo que define el Código de Educación de California es un acto que puede resultar en una suspensión o expulsión de la escuela. El Código de Educación define el hostigamiento como cualquier conducta, física o verbal, grave o generalizada, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por un acto electrónico. Los actos electrónicos pueden caracterizarse como los mensajes, textos, sonidos o imágenes publicados en una red social. En las redes sociales se incluye la publicación o creación de una "página de hostigamiento", la "suplantación creíble" de otro alumno y la creación de un "perfil falso". La Ley de la Asamblea 1732 (de 2013) define que una "página de hostigamiento" como una web que se crea con el propósito de tener uno o más de los siguientes efectos:

1. Infundir en un alumno o alumnos razonables un temor a posibles daños a su persona o propiedad,

2. Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental,

3. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico, o,

4. Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

Los alumnos no pueden ser suspendidos ni expulsados por estos actos a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela. Sin embargo, no es necesario que los actos ocurran en el plantel escolar ni durante el horario escolar para que sean sancionables.

\\BP 5137.1]

Conducta Motivada por Odio

El Consejo de Gobierno afirma el derecho que tienen todos los alumnos de recibir protección en caso de conductas motivadas por el odio. La intención del Consejo es promover las relaciones armoniosas para que los alumnos tengan una comprensión real de los derechos civiles y las responsabilidades sociales de las personas en nuestra sociedad. No se tolerarán comportamientos o declaraciones que degraden a un individuo por motivos de su raza, origen étnico, cultura, herencia cultural, género, orientación sexual, características físicas/mentales, creencias o prácticas religiosas. Cualquier alumno que crea que es víctima de un comportamiento motivado por el odio debe comunicarse inmediatamente con el director o su persona designada. Si el alumno cree que la situación no ha sido remediada por el director o su persona designada, puede presentar una queja de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito. El personal que reciba una notificación de un comportamiento motivado por el odio o que observe personalmente dicho comportamiento deberá notificar al director, al superintendente o su persona designada, así como a la policía, si es apropiado. Los alumnos que muestren un comportamiento motivado por el odio estarán sujetos a medidas disciplinarias de acuerdo con la política del Consejo y del reglamento administrativo.

Además, el distrito proporcionará orientación y una capacitación de sensibilización y educación sobre diversidad apropiadas para los alumnos que muestren un comportamiento motivado por el odio. El distrito también proporcionará orientación, guía y apoyo, según sea necesario, a aquellos alumnos que sean víctimas de conductas motivadas por el odio. El superintendente o su persona designada garantizará de que el personal reciba una capacitación anual adecuada para ser capaces de reconocer los comportamientos motivados por el odio y los métodos para manejar dicho comportamiento de manera apropiada. El distrito proporcionará una instrucción apropiada para las edades de los alumnos a fin de ayudar a promover la comprensión y el respeto de los derechos humanos. Desde el año escolar 2008-2009 en adelante, los alumnos y el personal tienen que recibir una copia de la política del distrito sobre comportamientos motivados por el odio al inicio de cada año escolar. [Política del Consejo sección 5145.9].

Suspensión y Expulsión

Se puede suspender o expulsar a los alumnos de la escuela regular de acuerdo con lo que establece el Código de Educación y las políticas adoptadas por el Consejo de Gobierno. Ninguna suspensión sobrepasará los cinco (5) días escolares consecutivos y estará limitada a veinte (20) días escolares en un año escolar a no ser que un alumno sea reasignado a otra escuela, a una escuela/clase de oportunidad o a una escuela/clase de educación alternativa. En este caso, los días de suspensión no deben superar un total de treinta (30) días.

Los padres tienen derecho a recibir un aviso de suspensión en un plazo de veinticuatro (24) horas desde el comienzo de la suspensión. Además, los padres tienen derecho a una conferencia sobre el

comportamiento de sus hijos/as. Los alumnos pueden completar todas los trabajos asignados que se perdieron durante una suspensión.

Los padres tienen derecho a apelar la decisión de suspensión ante el Superintendente o su persona designada.

Solo la Mesa Directiva tiene la autoridad para ordenar la expulsión de un alumno. Los padres tienen derecho a una audiencia relacionada con la expulsión. Los padres pueden apelar el resultado de dicha audiencia ante la Mesa Directiva de Educación del Condado.
EC 48900–48918

Los niños de educación especial tienen ciertos derechos un proceso debido previos a la expulsión según establece el Código de Educación secciones 48915.5, 56000 y siguientes, y en la ley federal.

Justificación para Suspensión o Expulsión

Un alumno no será suspendido de la escuela ni será recomendado para su expulsión, a no ser que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en el que el alumno está inscrito determine que el alumno haya cometido un acto, tal y como se define de acuerdo con algunas de las siguientes subdivisiones (1) a (18), ambas incluidas:

1. a. Causó, o intentó causar, o amenazó en causar lesiones físicas a otra persona; o
b. usó la fuerza o violencia intencionalmente sobre otra persona, con excepción de defensa propia.

2. Tuvo posesión, vendió, o en su defecto suministró, algún tipo de arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a no ser que, en el caso de la posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido un permiso por escrito para poseer el objeto por parte de un empleado escolar certificado, y en el cual está de acuerdo el director o su persona designada.

3. Tuvo posesión, usó, vendió, o en su defecto suministró, o estaba bajo la influencia de sustancias controladas ilícitas listada en el Capítulo 2 (des de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, como bebidas alcohólicas, o narcótico de cualquier clase.

4. Ofreció, hizo los arreglos, o negoció vender ilícitamente una sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (des de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, como bebidas alcohólicas, o narcótico de cualquier clase, y o bien vendió, entregó o en su defecto suministró a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como si fuera una sustancia controlada, bebida alcohólica, o narcótico.

5. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

6. Causó o intentó causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.

7. Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.

8. Tuvo posesión o usó tabaco o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, entre otros, puros, cigarros, puros miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, tabaco en polvo,

tabaco para masticar y betel. Esta restricción no prohíbe el uso de productos bajo prescripción del alumno.

9. Cometió un acto ofensivo o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

10. Tuvo posesión ilícita, ofreció, arregló o negoció la venta ilícita de cualquier parafernalia de narcóticos, según se define en el Código de Salud y Seguridad en la Sección 11014.5.

11. a. Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionadamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, u otros funcionarios escolares, u otro personal escolar durante el desempeño de sus responsabilidades.

b. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante inscrito en kindergarten o en cualquiera de los grados 1.º a 5.º, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el inciso (a), y dichos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un estudiante inscrito en kindergarten o en cualquiera de los grados 1.º a 12.º, inclusive.

c. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 6.º a 8.º, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el inciso (a). Este párrafo dejará de tener vigencia el 1 de julio de 2029.

d. Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9.º a 12.º, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el inciso (a). Este párrafo dejará de tener vigencia el 1 de julio de 2029.

e. (A) Un empleado certificado o un empleado clasificado podrá remitir a un estudiante a los administradores escolares para que reciba intervenciones o apoyos apropiados y oportunos dentro de la escuela, seleccionados de la lista de otros medios de corrección especificados en el inciso (b) de la Sección 48900.5, por cualquiera de los actos enumerados en el inciso (a).

(B) Dentro de los cinco días hábiles, el administrador escolar deberá documentar las medidas adoptadas conforme al subinciso (A) e incorporar dicha documentación al expediente del estudiante, para que esté disponible para su consulta, en la medida permitida por la legislación estatal y federal, de conformidad con la Sección 49069.7. Asimismo, a más tardar al finalizar el quinto día hábil, el administrador escolar informará, de manera verbal o por escrito, al empleado certificado o clasificado que realizó la remisión sobre las medidas adoptadas o, si no se tomó ninguna medida, las razones por las cuales no se proporcionaron intervenciones o apoyos apropiados y oportunos dentro de la escuela.

12. Recibió con conocimiento una propiedad escolar o privada robada.

13. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal y como se usa en esta sección, una "réplica de un arma de fuego" significa que tiene unas características físicas sustancialmente similares a las de una arma de fuego real que una persona normal concluiría que la réplica es un arma de fuego real.

14. Cometió o intento cometer un asalto sexual, tal y como se define en el Código Penal secciones 266c, 286, 288, 288a, o 289, o cometió un agresión sexual, tal y como se define en el Código Penal sección 243.4.

15. Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno por ser un testigo denunciante o testigo en un proceso disciplinario con el objeto de prevenir que el alumno fuera testigo y/o tomó represalias contra el alumno por ser testigo, o ambas situaciones.

16. Ofreció, organizó la venta o negoció la venta, o vendió de forma ilegal una receta para el medicamento Soma.

17. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, el término "novatadas" significa un método de iniciación o pre-iniciación de una organización o ente de alumnos, sin importar si esta organización o ente esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que es posible que cause lesiones corporales graves o la degradación o deshonra y que resulte en un daño físico o mental a un alumno actual, antiguo alumno o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

18. Participó en un acto de hostigamiento. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

a. "Hostigamiento" significa cualquier acto o conducta física o verbal de intimidación severa, incluyendo comunicaciones por escrito o vía electrónica, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos, tal y como se define en la sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigido hacia uno o más de los alumnos que tiene, o es previsible que tenga, el efecto de uno o más de los siguientes:

i. Pone a un alumno o alumnos razonables en situación de temer por un daño físico o daño a su propiedad.

ii. Causa que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente nocivo en su salud física o mental.

iii. Causa que un alumno razonable sufra una interferencia substancial con su rendimiento académico.

iv. Causa que un alumno razonable experimente una Interferencia sustancial con su capacidad de participar o de beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios proporcionados por una escuela.

b. i. "Acto Electrónico" significa la creación y/o la transmisión originada en o fuera de las instalaciones escolares por medios de un aparato electrónico, incluyendo, entre otros, teléfono, teléfono celular, u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, busca, de una comunicación que incluya, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(1) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.

(2) Una publicación en las redes sociales del internet, incluyendo, entre otros: (I) Publicar o crear una página "Burn Page" que significa crear una página en el Internet con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (a); (II) Crear una personificación creíble de otro alumno real con el propósito de causar uno o más efectos de los enumerados en el subpárrafo (a). El Término "Personificación Creíble" "significa imitar la identidad intencionalmente y sin consentimiento de un alumno con el propósito de hostigarlo de tal manera que otros alumnos creen o hayan creído que este alumno era/es el alumno personificado. (III) Crear un perfil falso con el propósito de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (a). El término "Perfil Falso" significa un perfil de un alumno ficticio o usando la semblanza o atributos de un alumno real, que no es el perfil del que creó el perfil falso.

(3) Un acto de hostigamiento sexual cibernético. (I) Para los propósitos de esta cláusula, "hostigamiento sexual cibernético" significa la divulgación, o la solicitud a instigar a la divulgación, de una fotografía u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal y/o voluntarios de la escuela por medio de un acto electrónico que se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), ambos incluidos, del párrafo (a). Una fotografía u otra grabación visual, tal y como se describe anteriormente, incluirá la representación de una

fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. (II) Para los efectos de esta cláusula, "el hostigamiento sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

ii. A pesar del párrafo (a) y subpárrafo (i), un acto electrónico no tiene que constituir una conducta grave en base a que ha sido transmitido en el Internet o está en este momento presente publicado en el Internet.

c. Un "alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que tiene un cuidado, habilidad y juicio en cuanto a su conducta que es el normal para una persona de su edad, o para una persona de su edad con las mismas necesidades excepcionales.

19. Un alumno no será suspendido o expulsado de la escuela por ninguno de los actos enumerados en esta sección a no ser que este acto esté relacionado con una actividad escolar o con la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Se puede suspender o expulsar a un alumno por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con una actividad escolar o con asistencia escolar que se produzca en cualquier momento, incluyendo entre otros, cualquiera de los siguientes:

a. Mientras el alumno esté en los terrenos de la escuela.

b. Al ir o venir de la escuela.

c. Durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel.

d. Durante, o mientras va o viene de una actividad organizada por la escuela.

20. Un alumno que ayude, o incite, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir un daño físico a otra persona puede estar sujeto a una suspensión escolar, pero no a la expulsión, de acuerdo con esta sección, excepto que un alumno que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores de un delito de violencia física, como ayudante e instigador, en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o severas, el cual estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con lo que se establece en esta subdivisión.

21. Como se usa en esta sección, el término "propiedad escolar" incluye, entre otros, los archivos electrónicos y las bases de datos.

22. Para un alumno sujeto a una acción disciplinaria de acuerdo con esta sección, un superintendente del distrito escolar o director de escuela puede usar a su discreción alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas para su edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno, tal y como se especifica en la sección 48900.5.

23. Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un alumno que se ausenta, llega tarde o se ausenta de alguna otra manera de las actividades escolares. [Código de Educación secciones 35291, 48900, 48910].

Además, el acoso sexual, la violencia por odio, el acoso, la intimidación (niveles de año de 4^º-12^º) y las amenazas y amenazas terroristas contra los funcionarios escolares o la propiedad escolar o ambos (todos los estudiantes) pueden recomendarse para

suspensión o expulsión. [Código de Educación secciones 212.5, 233 (e), 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7].

Obligatoria Suspensión | Expulsión

Sección 48915(a) del Código de Educación: Excepto como se establece en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno para cualquiera de los actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares, a no ser que el director del centro o el superintendente concluya que la expulsión es apropiada, debido a una circunstancia particular:

1. Causó una lesión física grave a otra persona, con excepción de defensa propia.
2. Tuvo posesión de un cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso sin ser de uso razonable para un alumno.
3. Tuvo posesión de alguna sustancia controlada ilícita listada en el Capítulo 2 (des de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto para la primera ofensa para la venta de no más de una onza de marihuana, diferente al cannabis concentrado.
4. Robo o extorsión.
5. Asalto o acoso sexual, tal y como se define en las secciones 240 a 242 del Código Penal, hacia cualquier empleado escolar.

Código de Educación Sección 48915(c): El director de la escuela o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, de acuerdo con la Sección 48911, y recomendará la expulsión de un alumno que determine que ha cometido alguno de los siguientes actos o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares:

1. Poseer, vender, o en su defecto suministrar una arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer una arma de fuego si el niño ha obtenido permiso previo por escrito del director de la escuela o su persona designada. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer una arma de fuego solo si esta posesión está verificada por un empleado de un distrito escolar.

2. Blandir un cuchillo a otra persona.

3. Vender ilegalmente una sustancia controlada listada en el Capítulo 2 (des de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

4. Cometer o intentar cometer una asalto sexual, tal y como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900 o cometer un asalto sexual, tal y como se define en la subdivisión (n) de la sección 48900.

5. Posesión de un explosivo.

Inspección Estudiantil

El director de la escuela o su persona designada pueden hacer un registro a un alumno, o de su casillero, mochila o bolso si existe una sospecha razonable para creer que el puede tener un arma oculta, narcóticos, propiedad robada o material de contrabando. [Caso de la Corte Suprema de los Estados Unidos: Nueva Jersey contra T.L.O. (1985) 469 U.S. 325]

Intercambio del Alumno a Custodia de Oficial del Orden Público

Si un funcionario de la escuela entrega a su hijo/a a un agente del orden público con el propósito de sacarlo de las instalaciones

escolares, tomará las medidas inmediatas necesarias para notificarle a usted o a un familiar responsable de su hijo/a, excepto cuando ha sido detenido/a como víctima de una sospecha de abuso infantil. En esos casos, el agente del orden público es quien notificará a los padres o tutores. [Código de Educación sección 48906; Código Penal sección 11165.6].

DISCRIMINACIÓN, PROTECCIONES, QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS

Todos los alumnos tienen derecho a participar plenamente en el proceso educativo, sin discriminación ni acoso. Las escuelas tienen la obligación de combatir el racismo, el sexismo y otras formas de prejuicios, y la responsabilidad de ofrecer igualdad de oportunidades educativas y garantizar unos centros escolares seguros.

El Distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones locales, estatales y federales y tiene procedimientos para dar respuesta a las denuncias por casos de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegales contra cualquier individuo o grupo protegido, por motivos reales o percibidos, con relación a la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, la identificación de grupo étnico, la raza o el origen étnico, la herencia, el origen nacional, la nacionalidad, la religión, una discapacidad mental o física, la edad, o por motivo de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad del distrito que reciba o se beneficie de ayuda financiera local, estatal y federal.

No Discriminación/Acoso

El Consejo de Administradores desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los alumnos tener el mismo acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades de apoyo académico y educativo del distrito. El Consejo prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación ilegal, incluyendo el acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorios de cualquier alumno por motivo de su raza, color, herencia, origen nacional, estatus migratorio, nacionalidad, origen étnico, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género ya sean reales o percibidas o por motivo de la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas .

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que tengan lugar dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un entorno hostil en la escuela

La discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, incluyendo la conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluirá la creación de un ambiente hostil cuando la conducta prohibida sea tan severa, persistente o generalizada que afecte la capacidad del alumno para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crear un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un alumno; o de otra manera afecta adversamente las oportunidades educativas de un alumno.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los alumnos por motivo de una de las características anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o con la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

El Consejo también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier individuo que presente o participe de otra manera en la presentación o investigación de una queja o informe con respecto a un caso de discriminación. Se investigarán las quejas por represalias y serán resueltas de la misma manera que una queja por discriminación.

El superintendente o la persona designada facilitará el acceso de los alumnos al programa educativo a través de la difusión a los alumnos, padres/tutores legales y empleados de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de quejas relacionados. Proporcionará una capacitación e información sobre el alcance y uso de la política y los procedimientos de quejas y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o persona designada revisará regularmente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, cuando sea necesario, tomará las medidas necesarias para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o participación de los alumnos en el programa educativo. Informará sus hallazgos y recomendaciones al Consejo después de cada revisión.

Sin importar si una persona que presenta una queja cumple con los requisitos de redacción, cronograma y/u otros requisitos formales, todas las quejas que aleguen una discriminación ilegal, incluyendo el acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas, si es necesario, para detener la discriminación, evitar que vuelva a ocurrir, y dar respuesta a cualquier efecto continuado sobre alumnos.

Los alumnos que participen en una discriminación ilegal, incluyendo el acoso, intimidación, represalias u hostigamiento discriminatorios, en violación de la ley, la política del Consejo o el reglamento administrativo estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión por comportamiento severo omnipresente como se define en el Código de Educación sección 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en una discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación, las represalias o el hostigamiento discriminatorios, estará sujeto a la aplicación de medidas disciplinarias, que pueden llegar hasta el despido.

El superintendente o su persona designada mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo el acoso, la intimidación o el hostigamiento discriminatorios, para permitir que el distrito controle, dé respuesta y evite el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito. [Política del Consejo 5145.3, de junio de 2018; Código de Educación secciones 200-262.4, 48900.3, 48900.4, 48904, 48907, 48950, 48985, 49020-49023, 51500, 51501, 60044; Código Civil 1714.1; Código Penal secciones 422,55, 422,6; Título 5 del Código de Regulaciones de California secciones 432, 4600-4687, 4900-4965; Título 20 del Código de los Estados Unidos secciones 1681-1688, 12101-12213, § 504; Título VI; Título VII; Título IX; Título 42 del Código de los Estados Unidos 6101-6107; Título 28 del Código de Regulaciones Federales sección 35.107; Título 34 del Código de Regulaciones Federales secciones 100.3, 104.7, 106.8, 106.9]

Acoso Sexual

El Consejo de Administración está comprometido a mantener un ambiente escolar seguro libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe el acoso sexual de alumnos en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. El Consejo también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que reporte, presente una queja o testifique sobre, o en su defecto apoye, a un denunciante de una alegación de acoso sexual.

El distrito recomienda sinceramente a cualquier alumno que crea que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad organizada o relacionada con la escuela por otro alumno o un adulto a que se comunique de inmediato con su maestro, el director, o cualquier otro empleado escolar que esté a su disposición. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un caso de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento del distrito.

Las quejas relacionadas con el acoso sexual se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en la Regulación Administrativa 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Los directores escolares son responsables de notificar a los alumnos y padres/tutores que las quejas de acoso sexual se pueden presentar de acuerdo con la Regulación Administrativa 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

El Superintendente o su persona designada tomará las acciones apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del distrito.

Instrucción/Información

El Superintendente o la persona designada garantizará que todos los alumnos del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información deberá incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los alumnos no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. El ánimo necesario para denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso en los casos cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los alumnos es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que la denuncia de acoso sexual sea recibida, investigada o resuelta.
5. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la(s) persona(s) a quien se debe reportar un caso de acoso sexual.
6. Información sobre los derechos de los alumnos y padres/tutores legales para presentar una denuncia civil o penal, según corresponda en cada caso.

Acciones Disciplinarias

Cualquier alumno que participe en un acoso sexual o en un acto de violencia sexual en la escuela o en una actividad organizada o

relacionada con la escuela está en violación de esta política y estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los alumnos en los niveles de año de 4º-12º, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre que, al imponer tal medida disciplinaria, se tomen en cuenta todas las circunstancias alrededor del incidente o incidentes.

Cualquier miembro del personal que se encuentre involucrado en un caso de acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier alumno estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden llegar al despido de acuerdo con las políticas, leyes y/o convenios colectivos de aplicación.

Registro del Consejo

El superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al distrito monitorear, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito. [Política del Consejo 5145.7, agosto de 2016; Código de Educación 200-262.4, 48900, 48900.2, 48904, 48980; CC 51,9, 1714,1; GC 12950.1; Título 5 del Código de Regulaciones de California 4600-4687, 4900-4965; Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés); Título 20 del Código de los Estados Unidos 1221, 1681-1688; Título 42 del Código de los Estados Unidos de 1983; Título VI; Título VII; Título 34 del Código de Regulaciones Federales secciones 106.1-106.71]

Quejas Relacionadas a Discriminación, Acoso, Intimidación, Hostigamiento, Alumnos de Necesidades Excepcionales, Programas Categóricos, Programas Financiados Federalmente, Formula de Financiamiento y Control Local

El distrito seguirá los procedimientos uniformes de quejas para dar respuesta a las quejas que alegan una discriminación, acoso u hostigamiento ilegales contra cualquier persona o grupo protegido identificado de acuerdo con la Política del Consejo, el Código de Educación, el Código de Regulaciones de California, el Código Penal o el Código de Gobierno, por motivos, reales o percibidos, relacionados con la raza, el color, linaje, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, origen étnico, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o por motivo de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad del distrito que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal.

El Distrito promoverá programas que garanticen el uso de prácticas no discriminatorias en todas las actividades del Distrito. Si desea más detalles al respecto o desea presentar una queja, comuníquese con el Oficial de Quejas Uniformes del Distrito.

El Consejo de Gobierno designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar todas las quejas y asegurar que el distrito cumpla con la ley:

Elodia Ortega-Lampkin

Superintendente adjunta, Servicios educativos

435 Sixth St., Woodland, CA 95695

530-406-3241

El Procedimiento Uniforme de Quejas se puede usar en casos de discriminación o incumplimiento de una ley federal o estatal dentro de los siguientes programas identificados por las Políticas del Consejo de Gobierno del Distrito: educación para adultos, educación vocacional/técnica, capacitación técnica, programas y centros del Programa Ocupacional Regional (ROP, por sus siglas en inglés), Educación Técnica Agrícola, desarrollo infantil, preescolar estatal,

evaluaciones del programa de educación de la primera infancia, ayuda categórica consolidada, ayuda de impacto económico, Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés), educación compensatoria estatal, programa estatal para alumnos con dominio limitado del inglés, mejora escolar, orientación de décimo año, educación para la prevención del consumo de tabaco, Asistencia y revisión entre pares, educación para inmigrantes y nativos americanos, centros educativos para nativos americanos, educación bilingüe, servicios de nutrición, educación especial, educación y seguridad después de la escuela, opciones de educación para jóvenes indigentes o de crianza temporal, contenido del curso, educación física (incluyendo los minutos de instrucción de los niveles de año de 1º- 6º), discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, modificaciones especiales para alumnos lactantes, cuotas a alumnos, Garantías de Derechos Civiles que reciben asistencia financiera estatal o federal, Ley de Educación de Primaria y Secundaria/Preparatoria (ESEA, por sus siglas en inglés) (Títulos I-VII), asuntos escolares relacionados con el Acuerdo Williams, plan de seguridad escolar, lugar seguro para aprender, Ley de Prevención de Violencia y Seguridad Escolar y otras áreas designadas por el distrito. [Código de Educación secciones 200, 201, 220, 234,260 y siguientes, 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51210, 51223, 51225.2, 51228.3, 52075, 52334.7, 56500.2, 56501; Código Penal sección 422,55; Título 5 del Código de Regulaciones de California secciones 4600- 4687; CC 51-53; GC 11135,12900; Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 1400 y siguientes.; EOA; Título VI, Título IX; § 504; IDEA, Título 42 del Código de los Estados Unidos secciones 2000d, 2000e, 2000h; Título 34 del Código de Regulaciones Federales sección 106.9].

Proceso del Procedimientos de Queja Uniforme

Puede comunicarse con la dirección de su escuela o la oficina del distrito para que le den una copia gratuita de los procedimientos de quejas del distrito. El procedimiento de quejas se puede utilizar para diferentes problemas no mencionados anteriormente, incluyendo, entre otros, problemas con empleados y políticas y procedimientos del distrito. En todas las investigaciones de quejas se respetará la confidencialidad. Las quejas que alegan un trato de discriminación pueden ser presentadas por una persona en su propio nombre o en nombre de otra persona o grupo de personas en un plazo de seis meses desde el hecho denunciado o desde que se tuvo conocimiento de los hechos. Las quejas relacionadas con un alumno con necesidades especiales o con el pago de una cuotas cobradas a alumnos se pueden presentar hasta 12 meses después del hecho. Las quejas relacionadas con el Plan de Contabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés) se pueden presentar de forma anónima. Las quejas con respecto a las cuotas cobradas a alumnos se pueden presentar de forma anónima y con el director o directora de la escuela. Si una queja con respecto al plan LCAP o a cuotas cobradas a alumnos es válida, los padres deben recibir el reembolso completo. Se ha capacitado al personal para tratar este tipo de quejas.

Las personas que presentan un queja están protegidos ante posibles represalias y sus identidades son confidenciales cuando se relacionan con un caso de discriminación. El personal que se ocupa de las quejas conoce las leyes y los programas que investiga. La queja puede ser desestimada si el denunciante obstruye o no proporciona toda la información solicitada. Si el Distrito actúa de la misma manera, el hallazgo puede verse afectado.

1. Las quejas hechas de acuerdo con este procedimiento se dirigirán al Oficial Quejas Uniformes (UCO, por sus siglas en inglés) quien es responsable de procesar las reclamaciones. Una queja de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas debe completarse en un

plazo de 60 días desde su notificación. El superintendente y el demandante pueden acordar por escrito extender el plazo.

2. Puede comunicarse con el oficial UCP o la dirección escolar para obtener una copia del proceso de queja.
3. Puede optar por que su queja sea mediada.
4. Habrá una reunión de investigación después de recibir la denuncia.
5. El oficial de cumplimiento enviará un reporte escrito sobre la investigación y la decisión. Luego, hay un plazo de cinco días para apelar la decisión ante el Consejo de Educación.
6. Si no está satisfecho con los resultados, el demandante tiene 15 días desde la recepción de la decisión emitida por la Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) para apelar ante el Departamento de Educación de California. La apelación debe incluir una copia de la queja que se presentó en el ámbito local y una copia de la decisión de la LEA.
7. No hay nada en este proceso que impida que un demandante busque una solución por la vía de ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Dichos recursos pueden incluir mediación, abogados y recursos legales. Los recursos de la ley civil pueden incluir, entre otros: mandatos judiciales y órdenes de alejamiento.

Para las quejas por motivos de presunta discriminación, deben transcurrir un plazo de 60 días desde el momento en que se presenta una apelación ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) antes de buscar la vía civil, excepto para una orden judicial. Las quejas también se pueden enviar a las agencias estatales o federales correspondientes en los siguientes casos:

Ley 504 de Libertades Civiles Estadounidenses - Oficina de Derechos Civiles

Abuso infantil - Departamento de Servicios Sociales, División de Servicios de Protección, o policía

Discriminación/Servicios Nutricionales - Secretario de Agricultura de los Estados Unidos.

Discriminación en el empleo - Departamento de Equidad en el Empleo y Vivienda, Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

Educación general - este distrito escolar

Salud y seguridad/Desarrollo infantil - Departamento de Servicios Sociales

Expedientes de alumnos - Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares (FPCO, por sus siglas en inglés), Departamento de Educación de los Estados Unidos

[Título 20 del Código de los Estados Unidos sección 11138; Título 34 del Código de Regulaciones Federales secciones 300.510-511, 300.513; Código de Educación secciones 235. 262.3, 33031, 33032, 33381, 48985, 56000-56885, 59000-59300, 64000 (a); Título 5 del Código de Regulaciones de California secciones 4600, 4620-4632; ne].

Quejas Relacionadas al Acuerdo Williams, Materiales Instructivos, Colocación Docente e Instalaciones Escolares

Quejas con respecto al Acuerdo Williams sobre materiales para la instrucción, asignación de maestros e instalaciones escolares.

Los padres deben usar el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito con las modificaciones incluidas, para identificar y resolver la insuficiencia de materiales de instrucción; o los asuntos relacionados con la limpieza, la seguridad, las emergencias o el estado de las instalaciones y los problemas urgentes que suponen una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos; o el personal, las vacantes de maestros o las asignaciones incorrectas. [Código de Educación secciones 8235.5, 35186].

Procedimiento de Quejas para el Acuerdo Williams

Se puede obtener una forma para reportar quejas, sin cargo alguno, en la dirección de la escuela, la oficina del distrito o puede descargarlo de la web del distrito en www.wjUSD.org/uniformcomplaint, pero no es necesario usar esta forma para presentar una queja. También puede descargar una copia de la forma de quejas del Departamento de Educación de California desde esta web: www.cde.ca.gov/re/cp/uc. El Procedimiento Uniforme de Quejas se utilizará para presentar quejas relacionadas con el Acuerdo Williams de acuerdo con las siguientes circunstancias especiales:

1. Las formas se pueden entregar al director o su persona designada, quien hará todo lo posible por investigar el caso.

2. Las quejas más allá de la autoridad escolar se enviarán al Distrito en un plazo de 10 días.

3. Las quejas se pueden presentar de forma anónima. Se puede solicitar una respuesta si se identifica al demandante y se enviará a la dirección postal de la queja.

4. Si se requiere que el Distrito proporcione material en un idioma extranjero de acuerdo con los datos del censo del Departamento de Educación de California y si se solicita, la respuesta y el reporte se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

5. La forma tendrá una caja para solicitar una respuesta e indicar dónde presentar la forma.

6. Las quejas válidas deben solucionarse en un plazo de 30 días desde su recepción.

7. En un plazo de 45 días desde la presentación de una queja, se debe enviar una notificación al denunciante cuando se solicitó una respuesta. El director o directora de la escuela también informará al Superintendente de la resolución en el mismo período de tiempo.

8. Si no está satisfecho con la resolución, el demandante puede describir la queja al consejo de gobierno en una reunión programada regularmente.

9. El Distrito reportará trimestralmente sobre el número de quejas resueltas y no resueltas y hará un resumen con los datos sobre las quejas y resoluciones al superintendente del condado y al consejo de gobierno local en sesión pública para que sea parte de los registros públicos. [Código de Educación secciones 35186, 48985]

Cualquier persona interesada puede solicitar más información sobre las escuelas, los programas, las políticas y los procedimientos de nuestro distrito en nuestra Oficina Central. [Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés); Título 34 del Código de Regulaciones Federales 99.7 (b)].

INSTALACIONES DISTRITALES

Plan de Administración para el Material que Contiene Asbestos

El distrito tiene, si se solicita, un plan de manejo competente y actualizado para contener la presencia de materiales con amianto. [Título 40 del Código de Regulaciones Federales de California sección 763.93].

Envenenamiento de Plomo

El web del distrito tiene información sobre el envenenamiento por presencia de plomo, incluyendo los riesgos y efectos de la exposición infantil al plomo; pruebas de detección de plomo en sangre para niños inscritos en Medi-Ct; I; recomendaciones para niños que no están inscritos en Medi-Cal que tienen un alto riesgo de exposición al plomo y pruebas de detección de plomo en la sangre, si es necesario. El distrito entregará esta información a los padres de los programas de cuidado infantil o de preescolar del distrito. [Código de Salud y Seguridad sección 105286].

Uso de Pesticidas

El Distrito está proporcionando a los padres el nombre de todos los pesticidas que se espera usar en las instalaciones escolares este año escolar. La identificación incluye el nombre y los ingredientes activos. En los terrenos escolares solo se pueden usar pesticidas totalmente certificados. El Plan de Manejo de Plagas Integrado (IPM, por sus siglas en inglés) de la escuela se actualiza antes del 31 de julio de cada año. El IPM, los nombres de los pesticidas, los ingredientes activos y las fechas de aplicación se publican en la web de la escuela y/o del distrito en www.wjUSD.org.

Los padres y los tutores pueden registrarse en la escuela o el distrito si desean recibir una notificación de las aplicaciones de pesticidas en una escuela o instalación en particular. La notificación de una aplicación y la notificación por escrito del uso de pesticidas no enumerados se darán con una antelación de 72 horas. Para una solicitud de emergencia, el objetivo será un aviso de 72 horas. Cada área de la escuela donde se usa pesticida se identificará mediante una advertencia publicada 24 horas antes (o al momento de la aplicación, si es una emergencia) hasta 72 horas después de su uso. Más información está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas de California, P.O. Box 4015, Sacramento, CA 95812-4015, www.cdpr.ca.gov. [EC 17610.1, 17612, 48980; FAC 13184].

Producto.....	Ingrediente Activo
Alpine WSG.....	Dinotefuran
Chase Mole Bait.....	Aceite de ricino
Delta Dust.....	Deltametrina
Dominion 2L.....	Imidacloprid
Gopher Getter.....	Diphacinona
Suspend SC.....	Deltametrina
Tengard.....	Permetrina
Tempo Ultra WP.....	Ciflutrina
Termidor.....	Fipronil
Wasp Freeze.....	Aletrina/Fenotrina
Advion cockroach gel bait.....	Indoxacarb
Advion Ant gel bait.....	Indoxacarb
Bio Gel.....	Suspensión bacteriana
Eco-Exempt (G) Clove Oil.....	Eugenol/Aceite de tomillo
Essentria IC Pro.....	Lauril sulfato de sodio
Max Force Ant Bait Station.....	Fipronil
Max Force Roach Bait.....	Hidrametilnón
Niban-FG.....	Ácido ortobórico
Nyguard.....	Piridina
GoalTender Herbicide.....	Oxyfluorfen
Bayer Advanced Brush	
Killer plus Concentrate.....	Triclopyr, sal de trietilamina
Monterey Brush & Vine Control...	Triclopyr, sal de trietilamina

Please sign and promptly return with your child on the second day of school.

Acknowledgement of Receipt of Annual Parent Notifications

As required by law, we are making you aware of your rights and responsibilities. Please take a moment of your time to carefully review the information in this booklet. Please sign and return this form to your child's school indicating you have received and reviewed these materials.

If you have any questions regarding this information, please feel free to contact our District office.

PLEASE SIGN AND RETURN THIS FORM

Your signature is an acknowledgement that you have been informed of your rights, but does not indicate that consent to participate in any particular program has either been given or withheld. [EC 48983, 48984]

Name of Student

Address

I hereby acknowledge that I have been notified of the rights of parents or guardians as specified in the Education Code (EC) of the State of California.

Signature of Parent or Guardian

Date

Consent And Release Agreement for Publications • Videos • Internet Posting

As part of your child's educational experiences, there will be times that his or her name, picture, art, written work, voice, verbal statement, portrait (video or still) may be used for public relations, public information, school or district promotion including posting on school or District websites, publicity, and instruction.

If you DO NOT want your child's name, likeness, picture, art, written work, voice, verbal statement or portrait (video or still) to be used or displayed in these formats, please indicate below and return the completed form to your school site.



I DO NOT want my child's name, likeness, picture, art, written work, voice, verbal statement, or portrait (video or still) to be used or displayed.

Name of Student

Parent/Guardian Name

Signature of Parent or Guardian

Date

These forms are optional, and need to be returned only if they apply

Release of Student Directory Information

If you DO NOT wish directory information released, please sign below and return to the school office. Note that this will prohibit the District from providing the pupil's name and other information to the news media, interested schools, parent-teacher associations, interested employers, military recruiters, and similar parties.

☐ I DO NOT want my child's directory information released.

Name of Student

Signature of Parent or Guardian

Date

Request for Individual Pesticide Application Notification (optional)

The Healthy School Act of 2000 was signed into law in September 2000 and requires that all schools provide parents or guardians of students with annual written notification of expected pesticide use on school sites (done in this district by this publication, Annual Notification to Parents 2020-2021). The notifications identify the active ingredient or ingredients in each pesticide in each pesticide product and includes the internet address (<http://cdpr.ca.gov>) for further information on pesticides and their alternatives.

Parents or guardians may request prior notification of individual pesticide applications at the school site. Beginning October 1, 2020, people listed on this registry will be notified at least 72 hours before pesticides are applied. If you would like to be notified every time we apply a pesticide, please complete and return the form below.

If you have any questions, please contact: Director of Maintenance and Operations at (530) 406-5930

Request for Individual Pesticide Application Notification

I understand that upon request, the school district is required to supply information about individual pesticide applications at least 72 hours before application. I would like to be notified before each pesticide application at this school: _____

Name of School Site

Name of Student (please print clearly)

Parent/Guardian Address (please print clearly)

Address

Day Contact Number (phone number)

Signature of Parent or Guardian

Date

Return only if you are requesting pesticide application notification to: WJUSD, Maintenance & Operations
910 College Street
Woodland, CA 95695

Healthy Kids Survey Opt-out of Student Participation

Students in grades 5, 7, 9, and 11 are being asked to be apart of our school's Healthy Kids Survey sponsored by the California Department of Education. This is a very important survey that will help promote better health among our youth and combat problems such as drug abuse and violence. The survey is anonymous, confidential, and voluntary.

Survey Content:

The survey gathers information on behaviors such as physical activity and nutritional habits; alcohol, tobacco, and other drug use; school safety' and environmental and individual strengths and assets.

Administration:

The survey will take about one class period to complete (about 50 minutes).

For Further Information:

The survey was developed by WestEd, a public, non-profit educational institution. If you have any questions about this survey, or about your rights, call the district at (530) 406-3150.

If your child is in the **5th grade**, you will receive a permission slip prior to the administration of the survey. In order for your child to participate, you will need to give permission and return the form to your child's school.

If your child is in **7th, 9th, or 11th grade**, you will be notified of your child's involvement prior to administration of the survey and you will have an opportunity to review the survey. If you do not wish your child to participate in the Healthy Kids Survey, please return this form to your child's school.



I DO NOT my child, who is in the 7th, 9th or 11th grade to participate in the California Healthy Kids Survey.

Name of Student

Grade

Teacher or class subject

Parent/Guardian Name

Signature of Parent or Guardian

Date

Distrito Escolar Conjunto Unificado Woodland

Oficina Distrital

435 Sixth Street, Woodland, CA 95695 (530) 662-0201

Elodia Ortega-Lampkin	Superintendente	406-3202
Dr. Gracie Guerrero	Superintendente Adjunto, Servicios Educativos	406-3241
Lewis Wiley, Jr.	Superintendente Adjunto, Servicios de Negocios	406-3220
Rebecca Toto	Superintendente Adjunto, Recursos Humanos	406-3207

Departamentos del Distrito Escolar Conjunto Unificado Woodland

Servicios Fiscales	Norma Palomar	Directora	406-3219
Servicios Alimenticios	Spencer Springer	Director	406-5955
Mantenimiento, Operaciones e Instalaciones	James Helstowski	Director	406-5930
Tecnología	Andy Xiong	Director	406-3110
Transporte	Tony Peregrina	Director	406-5980
Servicios Educativos:			
	Christina Lambie	Directora Ejecutiva, Enseñanza y Aprendizaje	406-3260
	Loré Carrillo	Director, Preparación Universitaria y Vocacional	406-3155
	María Orozco	Directora, Equidad y Acceso	406-3246
	Wesley Hester	Director, Educación Especial	406-3159
	Danielle Sharp	Directora, Programas estatales y federales	406-3245
	Felicia Wilson	Directora, Servicios Estudiantiles	406-3151

Escuelas del Distrito Escolar Conjunto Unificado Woodland

Primaria Beamer Park

525 Beamer Street
Woodland, CA 95695
530-662-1769
Hortencia Hernández, Directora

Primaria C.E. Dingle

625 Elm Street
Woodland, CA 95695
530-662-7084
Laura Valencia, Directora

Primaria Freeman

126 North West Street
Woodland, CA 95695
530-662-1758

Steven Brown, Director

Primaria Gibson

312 Gibson Road
Woodland, CA 95695
530-662-3944

Nick Latteri, Director

Primaria Plainfield

20450 County Road 97
Woodland, CA 95695
530-662-6301

Phillip Pinegar, Director

Primaria Rhoda Maxwell

50 Ashley Avenue
Woodland, CA 95695
530-662-1784

Francine Whiteley, Directora

Escuela Semiautónoma de Ciencia y Tecnología en Knights Landing

9544 Mills Street
Knights Landing, CA 95645
530-735-6435
María Martínez, Directora

Primaria Spring Lake

2209 Mickle Avenue
Woodland, CA 95776
530-406-3172
Stacey Falconer, Directora

Primaria Tafoya

720 Homewood Drive
Woodland, CA 95776
530-666-4324
Lyn Bigelow, Directora

Primaria Whitehead

624 West Southwood Drive
Woodland, CA 95695
530-662-2824

Alison Evert Monga, Directora

Primaria Woodland Prairie

1444 Stetson Street
Woodland, CA 95776
530-662-2898

Kelly Schevenin, Directora

Primaria Zamora

1716 Cottonwood Street
Woodland, CA 95695
530-666-3641

Amanda Walsh, Directora

Secundaria Douglass

525 Granada Drive
Woodland, CA 95695
530-666-2191

Cristina Morel, Directora

Secundaria Lee

520 West Street
Woodland, CA 95695
530-662-0251
Shelley Friery, Directora

Preparatoria Cache Creek

14320 Second Street/PO Box 298
Yolo, CA 95697
530-662-4331

Loré Carrillo, Director

Preparatoria Pioneer

1400 Pioneer Avenue
Woodland CA, 95776
530-406-1148

Elizabeth Cortez-Menendez Directora

Preparatoria Woodland

21 North West Street
Woodland, CA 95695
530-662-4678

Gerald Salcido, Director

Educación para Adultos Woodland

575 Hays Street
Woodland, CA 95695
530-662-0798

Karin Liu, Director

Centro de Aprendizaje Independiente (ILC)

575 Hays Street, Salón 4
Woodland, CA 95695
530-666-0264

Instrucción en Casa Kinder-8º Grado

525 Granada Drive, Salón D-1
Woodland, CA 95695
530-661-2568

Academia FLEX

14320 Second Street/PO Box 29
Yolo, CA 95697
Grades K-12
530-662-4331

Calendario Del Año Escolar

PRIMER/ÚLTIMO DÍA DE CLASES	DÍA DE ASISTENCIA
DÍAS FESTIVOS	DÍA FESTIVO LOCAL
DÍA DE TRABAJO PARA MAESTROS	CONFERENCIAS K-6 7-8
DÍA DE TRABAJO PARA MAESTROS NUEVOS	9-12: FINALES/DÍA MÍNIMO
DÍA DE RECESO	DÍA MÍNIMO



2026-2027

FECHAS CLAVES

Primer día de clases: August 12

Último día de clases: Junio 4

Días Festivos/Días de Receso (No escuela):

Septiembre 7 - Día Laboral
 Noviembre 11 - Día de los Veteranos
 Noviembre 23-27 - Receso de Acción de Gracias
 Diciembre 18-Enero 8 - Vacaciones de Invierno
 Enero 18 - Cumpleaños de Martin Luther King
 Febrero 8 - Cumpleaños de Lincoln
 Febrero 15 - Día del Presidente
 Marzo 5 - Día de Receso
 Abril 5-9 - Vacaciones de Primavera
 Mayo 31 - Día Conmemorativo

Conferencias de Padres: (K-6)

Noviembre 16-20
 Marzo 8-12

Conferencias de Estudiantes/Padres: (7-8)

Octubre 14-15
 Enero 27-28

Finales de Preparatoria (Días Mínimos)

Diciembre 15-18
 Junio 1-4

FECHAS CLAVES

Otros Días Mínimos:

Octubre 16
 Diciembre 18
 Abril 2
 Junio 4

Día de trabajo para maestros/Día para calificar:

Noviembre 6
 Diciembre 21

JULIO

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

14

NOVIEMBRE

S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

14

MARZO

S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

22

AGOSTO

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

14

DICIEMBRE

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

14

ABRIL

S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

17

SEPTIEMBRE

S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

21

ENERO

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

14

MAYO

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

20

OCTUBRE

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

22

FEBRERO

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

18

JUNIO

S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

4